

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cédula jurídica 3 – 101 – 593961

SEGURO HUMANUS BLUE DE GASTOS MEDICOS INTERNACIONAL

ÍNDICE DE LAS CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	3
DEFINICIONES	4
INDICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS MISMOS	19
1. BASES DEL CONTRATO Y DOCUMENTACION DE LA POLIZA.....	19
2. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.	19
ÁMBITO DE COBERTURA.....	19
3. ÁMBITO DE COBERTURA, BENEFICIO MÁXIMO POR AÑO POLIZA Y POR ASEGURADO.....	19
4. PERSONAS ASEGURADAS.....	20
5. COBERTURAS	20
6. DETALLE DE COBERTURAS.	20
6.a. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS.....	20
6.b. COBERTURA DE BENEFICIOS AMBULATORIOS.....	24
6.c. COBERTURA POR MUERTE POR CAUSA NATURAL O ACCIDENTAL.	25
6.d. COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA.	25
7. DESCRIPCIÓN GASTOS CUBIERTOS.	25
8. PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA.....	29
9. EXCLUSIONES.....	31
10. LIMITACIONES POR CONDICIONES PREEXISTENTES.....	37
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	38
11. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	38
OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO SEGÚN CORRESPONDA	39
12. OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	39
13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	39
14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	39
PRIMA, ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA, FORMA, PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO	40
15. PRIMAS.	40
16. PAGO DE PRIMAS.....	40
17. PERIODO DE GRACIA.....	41
18. MORA EN EL PAGO	41
FORMA DE AJUSTE DE LA PRIMA EN LAS PRÓRROGAS.....	41
19. PAGO Y AJUSTES ANUALES DE LA PRIMA.	41
RECARGOS Y DESCUENTOS	43
20. RECARGOS	43
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS	44
21. REQUISITOS DE PRE-NOTIFICACIÓN.....	44
22. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS.	45
23. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMOS.	46
24. RECHAZO DEL RECLAMO, ACCIONES DE APELACION Y REVISION.....	47
25. PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMOS	47
26. UTILIZACIÓN DEL SEGURO Y CONDICIONES REFERIDAS AL USO DE LA RED DE PROVEEDORES AFILIADOS. ...	47

VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES.....	50
27. VIGENCIA Y PLAN DE SEGURO.....	50
28. INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.....	50
29. PRORROGA.....	50
CONDICIONES VARIAS.....	51
30. RECTIFICACION DE LA POLIZA.....	51
31. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD.....	51
32. EDAD DE CONTRATACIÓN Y ELEGIBILIDAD.....	52
33. DEDUCIBLE.....	53
34. COASEGURO.....	53
35. DERECHO DE LA COMPAÑÍA A OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.....	54
36. CANCELACION, RESCISION O NULIDAD RELATIVA O ABSOLUTA DE LA POLIZA.....	54
37. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE PRIMAS POR CANCELACION DE LA POLIZA.....	54
38. REHABILITACION DE LA POLIZA.....	55
39. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.....	55
40. INFORMES DE MEDICOS Y DE HOSPITALES.....	55
41. EXAMEN MEDICO.....	56
42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACION.....	56
43. OTROS SEGUROS.....	56
44. PAGO DE BENEFICIOS POR ESTA PÓLIZA Y LIQUIDACION DE GASTOS.....	57
45. PAGOS INDEBIDOS.....	58
46. DERECHO DE AUTOPSIA.....	58
47. MONEDA.....	58
48. SUBROGACION.....	58
49. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACION DEL RIESGO.....	59
50. ACCIONES FRAUDULENTAS.....	59
51. PRESCRIPCION.....	59
52. LEGISLACION APLICABLE.....	59
53. CESION.....	59
54. LEGITIMACION DE CAPITALES.....	60
55. LIMITACIÓN POR SANCIONES.....	60
56. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.....	60
57. TRASLADO DEL CONTRATO DE SEGURO A OTRO ASEGURADOR.....	60
58. VALORACION.....	61
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	61
59. MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	61
60. TRIBUNAL CON JURISDICCION.....	61
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	61
61. COMUNICACIONES.....	61
62. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.....	62
ANEXO 1	¡Error! Marcador no definido.3
ANEXO 2	¡Error! Marcador no definido.5
ANEXO 3	¡Error! Marcador no definido.9

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3 – 101 – 593961 (en adelante como la “Compañía”), en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro –mismas que forman parte integrante de esta Póliza– conviene con el Tomador nombrado en la Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Contratante” o “el Tomador” y/o el “el Asegurado” en la medida que la figura de Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o adheridos a ella mediante Addendum con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Asegurado”) a la Compañía.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, el derecho a gozar de las prestaciones detalladas en la misma se supedita al correcto cumplimiento de parte del Tomador y/o Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

El área de servicio de la Compañía es la República de Costa Rica. Esta póliza se emite a residentes de la República de Costa Rica, cuyo domicilio permanente está ubicado dentro del área de servicio.

Firmado por la Compañía, en la fecha de inicio de la vigencia.



Giancarlo Caamaño Lizano
Representante Autorizado
ASSA Compañía de Seguros, S. A.

DEFINICIONES

1. ACCIDENTE: Se refiere a un suceso imprevisto, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte al organismo del Asegurado, provocándole lesiones que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyendo asimismo el ahogamiento y asfixia, torceduras y desgarramientos, como también estados septicémicos e infecciones que sean a consecuencia de heridas externas e involuntarias.

Esta definición está supeditada a los demás términos del contrato, se debe considerar que, si el Asegurado y/o sus dependientes NO han superado los periodos de espera dispuestos en esta póliza, estarán sujetos a las limitaciones de cobertura establecidas en la cláusula “**PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA**”.

2. ADENDA: Para los efectos de esta póliza, se refiere a la documentación que se agregue a la póliza para reportar cambios durante la vigencia del contrato, tales como el domicilio del asegurado, dirección contractual, cambio, inclusión o exclusión de beneficiarios.

3. ADMINISTRADOR DE RECLAMOS DE LA COMPAÑÍA: Se refiere a la Unidad administrativa de la Compañía, encargada de recibir la documentación para el pago de los reclamos, realizar el ajuste, solicitar información adicional en caso necesario, y confeccionar los pagos a los asegurados, a los proveedores afiliados o prestadores de servicios, según corresponda.

4. ALOJAMIENTO: Gastos en que incurra el Asegurado por alquiler de habitación o sea el hospedaje simple en un lugar debidamente autorizado para ese efecto (con patente y permisos pertinentes para ejercer la actividad), debido a una Orden Sanitaria expedida por una autoridad facultada en Costa Rica, de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud, cuando ingresa a nuestro país, después de realizar un viaje al exterior.

5. AMBULANCIA AÉREA: Se refiere a la transportación aérea profesional de emergencia, del hospital donde está siendo atendido el Asegurado hasta el hospital más cercano, cuando el tratamiento no está disponible en el hospital en que el Asegurado está siendo inicialmente atendido.

6. AMBULANCIA TERRESTRE: Transportación de emergencia hacia un hospital por una ambulancia terrestre debida y legalmente autorizada.

7. ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA: Se define como cada año subsiguiente a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, que se indica en las Condiciones Particulares.

8. AÑO PÓLIZA: Significa un período de un año contado desde la fecha de inicio de la cobertura de la Póliza.

9. ÁREA DE COBERTURA DE LA RED: El área de cobertura incluye Costa Rica, Centroamérica y Estados Unidos.

10. ASEGURADO: Es el Asegurado Principal y sus Dependientes elegibles para la cobertura bajo esta Póliza, que han presentado solicitud de cobertura, que se encuentran nombrados en la Solicitud, cuya asegurabilidad ha sido aprobada por La Compañía y para quienes se ha aceptado el correspondiente pago de la prima.

11. ASEGURADO PRINCIPAL, USTED Y SUYO(A): Es la persona en cuyo nombre se ha emitido la Póliza. El Asegurado Principal está autorizado para recibir los reembolsos de los gastos médicos cubiertos y cualquier prima no devengada.

12. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: Es el formulario que se utiliza en el proceso de aseguramiento y el trámite de reclamos mediante el cual se autoriza a la Compañía para revisar, reproducir y recopilar información relacionada con la salud, tales como expedientes clínicos o administrativos, ya sea de instituciones públicas o privadas, centros de salud, consultorios, hospitales y anteriores compañías de seguros, en las cuales el Asegurado, su cónyuge o sus dependientes, han sido atendidos o han estado asegurados.

La recopilación o reproducción (incluye fotocopiado y escaneo), se hará por medio de profesionales en Medicina o Técnicos en registros médicos, acreditados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o por funcionarios debidamente autorizados por la Compañía para tal fin, o bien mediante documentación aportada por el mismo solicitante o asegurado a satisfacción de la Compañía.

13. BENEFICIO MAXIMO ANUAL: Es la suma máxima asegurada, indemnizable por esta póliza con respecto a un Asegurado, durante el año póliza, siempre que la póliza se encuentre vigente, y de acuerdo con las coberturas o riesgos cubiertos a que se refiere la documentación válida que conforma la presente póliza.

14. CLASE: Son los asegurados cubiertos bajo esta misma forma de póliza con las mismas coberturas o riesgos cubiertos, deducibles y grupo de edad, en un determinado País, Estado, Ciudad o territorio de residencia.

15. COASEGURO O LÍMITE DE COPAGO: Es el porcentaje que debe pagar el Asegurado, una vez que se haya aplicado el deducible correspondiente, calculado sobre la indemnización por los Gastos Cubiertos por esta póliza. La Responsabilidad Máxima por

Coaseguro por Asegurado, no excederá del límite establecido en las condiciones particulares por año póliza.

16. COMPLICACIONES DEL EMBARAZO O DEL PARTO: Para los efectos de esta póliza se consideran las siguientes:

- a. Aborto involuntario
- b. Atonía uterina
- c. Embarazo anembriónico
- d. Embarazo ectópico o extrauterino
- e. Embarazo molar
- f. Fiebre Puerperal
- g. Huevo Muerto Retenido
- h. Incompetencia ístmico cervical
- i. Placenta acreta
- j. Placenta previa central o total
- k. Preeclampsia y toxemia gravídica (eclampsia)
- l. Polhidramnios y oligohidramnios
- m. Síndrome de Hellp

17. COMPLICACIONES DEL NACIMIENTO: Cualquier desorden no genético que afecta al feto o al recién nacido en el periodo perinatal y que se manifiestan en los primeros treinta y un días, contados a partir del nacimiento, por las siguientes causas:

- a. Hipoxia intrauterina y asfixia intraparto.
- b. Nacimiento prematuro.
- c. Aspiración de meconio y/o líquido amniótico.
- d. Hemorragia fetal y neonatal.
- e. Traumatismos del recién nacido.
- f. Ictericia fetal y neonatal (bilirrubina indirecta o no conjugada de 20 mgs/dl o más, o aumento de niveles de más de 0.5 mgs/dl por hora).
- g. Anemia del recién nacido.
- h. Policitemia del recién nacido.
- i. Leucomalacia periventricular.
- j. Síndrome de distress respiratorio tipo I.
- k. Sepsis severa (Septicemia)
- l. Falla renal.
- m. Necrosis hepática.
- n. Crecimiento intrauterino retardado y desnutrición intrauterina que ponga en riesgo la vida del niño.

- o. Condiciones maternas que afectan el feto o recién nacido como la hipertensión arterial o infección materna severa.
- p. Complicaciones maternas del embarazo como polhidramnios y oligohidramnios.

18. CONDICIONES CONGÉNITAS: Cualquier condición, enfermedad, desorden o defecto, que esté presente al momento del nacimiento o antes del mismo, sin importar su causa, que se encuentre o no identificado por primera vez al momento del nacimiento, después del nacimiento o años más tarde, siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso en la póliza y de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato.

En estas condiciones se incluyen:

- a. Agenesia renal.
- b. Atresia del esófago.
- c. Atresia del yeyuno.
- d. Labio leperino.
- e. Defecto septal.
- f. Espina bífida.
- g. Paladar hendido.
- h. Síndrome de Down.
- i. Sindactilia.
- j. Polidactilia.
- k. Onfalocele.
- l. Riñón poliquístico.
- m. Microcefalia.
- n. Genitales ambiguos.
- o. Ano imperforado.
- p. Atresia duodeno.
- q. Hipospadia.
- r. Hidronefrosis.

En caso de que alguna condición congénita no se mencione en la lista anterior, se recurrirá a la siguiente fuente: Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, CIE-10, Capítulo XVII: Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas, última versión actualizada.

19. CONDICIONES PREEXISTENTES: Se refiere a cualquier enfermedad, incluyendo cualquier condición durante o resultante de un Embarazo, o lesión de un Asegurado:

- a. Que existía en la fecha en que se haya perfeccionado el presente contrato de seguro, y cuyos signos y síntomas, incluyendo la concepción en el caso de embarazo, se encontraban presentes en la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o antes y no pudieron pasar desapercibidos para el Asegurado.

b. Por las cuales el Asegurado tuvo consultas, exámenes, recibió tratamiento médico o quirúrgico, aviso o diagnóstico, o por las que hubiera incurrido en gastos médicos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura del Asegurado bajo esta Póliza.

c. Que se trate de una enfermedad o padecimiento, que, aunque se manifieste dentro de la vigencia de la póliza, requiere de un determinado periodo de formación o desarrollo y que médica y objetivamente se pueda determinar que su origen o causa, es anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, mediante exámenes usuales de diagnóstico.

Se refiere a cualquier enfermedad, incluyendo cualquier condición durante o resultante de un Embarazo, o lesión de un Asegurado.

Toda condición Preexistente conocida por el asegurado debe ser revelada en la solicitud de seguro. Cualquier condición Preexistente no revelada y conocida por el asegurado, puede dar como resultado el rechazo de un Reclamo. El asegurado se compromete a suscribir el formulario **“Autorización para Consulta de Expedientes”**. El asegurado está obligado a someterse a los exámenes médicos que razonablemente le sean requeridos por la Compañía, a fin de determinar o no una preexistencia, los costos serán a cargo de esta última. Corresponderá a la Compañía la carga de la prueba en caso de que alegue preexistencia.

20. COSMÉTICO: Toda aquella sustancia de origen natural o sintético, o mezcla de sustancias o productos que no contengan ingredientes activos o propiedades terapéuticas, y que no ha sido registrado como medicamento ante las autoridades facultadas para este efecto, tales como: bloqueadores, protectores solares, cremas faciales, cremas para manos o cuerpo, bases de maquillaje, talcos y lociones.

21. COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2, sumamente contagiosa que se transmite por el contacto cercano con otra que esté infectada por el virus y que produce síntomas, entre los que se incluyen: dolores musculares, dificultad para respirar, cansancio, tos seca, pérdida del gusto o del olfato y que en casos graves puede causar neumonía.

22. CUIDADOS BAJO CUSTODIA: Son los servicios proporcionados que incluye pero no están limitados a la asistencia personal que no requiere la destreza de un profesional.

23. CUIDADOS DE DESCANSO: Se refiere a suministros o tratamiento de mantenimiento o terapia en cualquier facilidad que incluye: balnearios, hidroclínicas, instituciones de rehabilitación, sanatorios, instituciones de descanso o de cuidado con custodia, hogar para la tercera edad, o instituciones que no sean un Hospital, cuidado domiciliario o cuidados de salud a domicilio.

24. CUIDADOS DE MATERNIDAD: Es la atención proporcionada y facturada por un proveedor autorizado, por cualquier condición durante y resultante de un embarazo.

25. DEDUCIBLE: Es el monto que el Asegurado es responsable de asumir antes de la aplicación del coaseguro, y antes de que sea efectivo el pago de la indemnización bajo esta Póliza. Este monto no será reembolsado por la Compañía.

26. DEPENDIENTES ELEGIBLES: Se consideran dependientes del Asegurado Principal:

- a. El Cónyuge: La persona física que forme parte de un matrimonio.
- b. El Conviviente: La persona que se encuentre en unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio.
- c. Los Hijos e Hijas solteros (as) o no, hijastros o hijos adoptados legalmente solteros (as) o no, serán elegibles desde un día de nacido y sin límite de edad y su permanencia se mantendrá en la póliza siempre que se pague la prima determinada técnicamente. En este caso aplicarán las siguientes condiciones:
 - Antes de los veinticuatro (24) años de edad, se les aplicará una prima única o prima nivelada.
 - A partir del último día del mes de la fecha de su cumpleaños número veinticuatro (24), podrán mantenerse o incluirse dentro de la póliza, pero se les aplicará una prima, según su grupo de edad, de acuerdo a los rangos de edad indicados en la tabla de la cláusula “**PAGO Y AJUSTES ANUALES DE LA PRIMA**”.

27. DESORDEN NERVIOSO O MENTAL: Son las enfermedades psiquiátricas generalmente aceptadas en Costa Rica por las entidades o instituciones médicas del país, y en caso de no existir regulación o normativa al respecto, se recurrirá a una o más de las siguientes fuentes: literatura médica de prestigio, consultas con médicos especialistas, Asociación Médica Americana (AMA), Manual de Diagnóstico y Estadística para Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría.

28. EDAD: Es la edad del Asegurado a la fecha del último cumpleaños.

29. EMERGENCIA: Es el comienzo repentino o inesperado de una condición aguda, con síntomas de gravedad variable que requieren tratamiento médico inmediato dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a la aparición de dicha condición y de naturaleza tal que, de no proporcionarse dicho tratamiento, se arriesgue la vida del paciente o cause deterioro de sus funciones vitales o en la función o pérdida de algún órgano, siempre que el asegurado presente alguna de las siguientes condiciones:

Convulsiones severas, hemorragias, enfermedades agudas del sistema circulatorio (angina, infarto, crisis hipertensiva, ataque al corazón), neumotórax, sangrado digestivo, víscera perforada, apendicitis aguda, colecistitis aguda, obstrucción intestinal, intoxicación severa, shock anafiláctico, edema angioneurótico, retención urinaria, falla renal aguda, fiebre alta en la infancia, crisis diabética, heridas graves, trombosis, quemaduras moderadas y/o graves, traumatismo severo o politraumatismo (no relacionado con ingesta de alcohol o drogas ilícitas), envenenamiento por mordedura de serpiente, cuadros sépticos moderados y graves.

Esta definición está supeditada a los demás términos del contrato, se debe considerar que, si el Asegurado y/o sus dependientes NO han superado los periodos de espera dispuestos en esta póliza, estarán sujetos a las limitaciones de cobertura establecidas en la cláusula **“PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA”**.

30. EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA INTERNACIONAL: Pandemia que ha sido declarada como tal, por la Organización Mundial de la Salud. Algunas enfermedades que han sido catalogadas bajo esta categoría son: el coronavirus, el ébola, el zika y la gripe H1N1.

31. ENFERMEDAD: Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, de origen interno o externo, en relación con el organismo, manifestada por síntomas y unos signos característicos y diagnosticada por un médico.

32. ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS: Son las enfermedades que se presentan durante la vigencia de la póliza, que se caracterizan por una aparición súbita o repentina, corta duración (máximo 48 horas), causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra.

Esta definición está supeditada a los demás términos del contrato, se debe considerar que, si el Asegurado y/o sus dependientes NO han superado los periodos de espera dispuestos en esta póliza, estarán sujetos a las limitaciones de cobertura establecidas en la cláusula **“PERIODOS DE ESPERA O DE CARENCIA”**.

33. EPIDEMIA: Una epidemia es una enfermedad que se extiende durante un determinado tiempo en una zona afectando a un gran número de personas.

34. EQUIPO MÉDICO DURADERO Y/O APARATO DE APOYO: Es el equipo médico prescrito por un médico, diseñado para uso continuo y que es médicamente necesario para la recuperación o rehabilitación funcional del organismo, el tratamiento de una enfermedad o lesión, así como para evitar la agravación o un mayor deterioro de la condición de salud de un asegurado

35. EXPERIMENTAL O INVESTIGATIVO: Es cualquier tratamiento, procedimiento, equipo, medicamento, uso de medicamentos, dispositivo o suministro, que no cumpla con uno o varios de los siguientes criterios:

- Que tal servicio o suministro se encuentra conforme a los estándares generalmente aceptados por la práctica médica en Costa Rica.
- Que estudios publicados en literatura médica reconocida, y aceptados por la comunidad médica, demuestren que tal servicio o suministro tiene un efecto beneficioso neto en el resultado de la salud para un diagnóstico específico.
- Que al momento de que tal servicio o suministro sea administrado a un Asegurado, éste ha sido aprobado para esa indicación o aplicación por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o en su defecto por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (“FDA por sus siglas en inglés”).

36. FAMILIA INMEDIATA: Es el cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, parientes por matrimonio o cualquier persona actualmente viviendo con el Asegurado Principal.

37. GASTOS CUBIERTOS: Son los Gastos Usuales, Razonables y Acostumbrados (URA) incurridos por el Asegurado, mientras se encuentre cubierto por esta póliza, por servicios médicos necesarios, tratamientos, suministros y/o medicamentos prescritos, cubiertos por esta Póliza. Los Gastos Cubiertos se encuentran indicados en la cláusula “**GASTOS CUBIERTOS**” de esta Póliza.

38. GASTOS ELEGIBLES: Son los gastos en que incurre el Asegurado por razón de una enfermedad o accidente, que se encuentren dentro de los gastos usuales, razonables y acostumbrados, del país en que se brindó la prestación del servicio, que están cubiertos según las condiciones de la póliza. Sobre estos gastos se aplica el deducible y coaseguro correspondiente.

39. GASTOS USUALES, RAZONABLES Y ACOSTUMBRADOS (URA): Son los honorarios previamente negociados que factura un proveedor de servicios médicos por un servicio o suministro igual o semejante, para el tratamiento de condiciones o enfermedades afines por su naturaleza o severidad. Los honorarios que se facturen por tratamientos o suministros poco frecuentes o que no estén disponibles en un área o zona geográfica, serán determinados por la Compañía, considerando la naturaleza y severidad de la lesión o enfermedad, el nivel de complejidad, el grado de habilidad necesario del profesional de la salud y la especialidad del (o los) profesional (es) que intervengan en la atención del asegurado, así como los costos que son usualmente facturados en otras áreas o zonas geográficas. El gasto usual, razonable y acostumbrado (URA), es utilizado para determinar

el monto máximo a pagar por un servicio cubierto por la póliza de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

40. GENU VALGO: Deformidad de los miembros inferiores, piernas arqueadas en forma de paréntesis. Las rodillas se aproximan en su cara interna y los tobillos se separan.

41. GENU VARO: Deformidad de los miembros inferiores, piernas en forma de equis. Las rodillas se separan en su cara interna y los tobillos se acercan.

42. HOSPITAL: Es una institución que:

- Provee veinticuatro horas de servicio continuo, a los pacientes internados.
- Provee como función principal, servicios de diagnóstico y facilidades terapéuticas para diagnóstico médico y quirúrgico, tratamiento y cuidado de personas enfermas o lesionadas.
- Posee un personal profesional y debidamente licenciado, de uno o más médicos y cirujanos, para proveer o supervisar en todo momento los servicios de la institución.
- Provee facilidades hospitalarias de cirugía mayor y servicios, bien sea en su propio local u otro local disponible bajo previo acuerdo.
- Provee en forma regular y continua, veinticuatro (24) horas de servicio de enfermería por medio y bajo la supervisión de un profesional en enfermería graduado y licenciado.
- Funciona de acuerdo con las leyes de la jurisdicción en que está ubicado; y posee licencia legal como Hospital médico o quirúrgico en el país en que este ubicado.

No se considera Hospital:

- a. Un servicio de casa de reposo o unidad de convalecencia ubicado dentro de o afiliado al Hospital; un hogar de convalecencia, o institución de cuidados prolongados; una institución dedicada principalmente para el cuidado de ancianos, tratamiento de enfermedades mentales, adicción a las drogas, alcoholismo; o, un Resort, Spa o Sanatorio.

Adicionalmente **HABITACIÓN DE HOSPITAL:** Se refiere a una habitación de hospital y que puede ser privada o semi-privada según las facilidades que tenga el hospital. Habitación Privada se refiere a una habitación que solo alberga a un paciente. Habitación Semi-privada cuando es una facilidad compartida.

43. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS: Se refiere a los cuidados y servicios que son brindados por la unidad especializada en cuidados intensivos y que necesariamente son brindados dentro del hospital.

44. UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES: Se refiere a las unidades que brindan cuidados especializados tales como la unidad de quemados, unidad de diálisis, unidad de cardiología

intensiva, unidad de neonatología, y otras, los cuales son necesariamente brindados dentro del hospital

45. INTERNAMIENTO: Es el periodo que comienza con el ingreso del Asegurado a un hospital u otra institución. El internamiento concluye cuando el Asegurado es dado de alta de ese mismo sitio, a menos que sea trasladado a otro lugar similar para continuar el tratamiento de la misma condición de salud o relacionada con ella. Este traslado será considerado parte de un mismo internamiento. El internamiento concluye al ser dado de alta de la última institución a la cual el Asegurado ha sido trasladado.

46. LATINOAMÉRICA: Se refiere a todos los países en el Continente Americano, excluyendo a los Estados Unidos de América, Canadá, Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses.

47. LESIÓN ACCIDENTAL: Alteración de un órgano que implica no solo una modificación morfológica sino también funcional, causada por un accidente imprevisto, involuntario y que sea el resultado único y directo de un trauma externo y violento que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza. Las lesiones accidentales deben ser demostrables mediante exámenes de diagnóstico como radiografías, tomografías, ultrasonidos y resonancias magnéticas. Los cambios degenerativos, lesiones provocadas por uso excesivo o repetitivo o condiciones progresivas, hernias, desgastes y/o artrosis, no son consideradas lesiones accidentales.

48. MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS: Son medicamentos utilizados para tratar condiciones crónicas o complejas como cáncer, esclerosis múltiple, lupus, diabetes, condiciones cardíacas y/o de columna. Estos medicamentos deberán ser aprobados y coordinados con la Aseguradora para que puedan ser cubiertos a través de la red de farmacias y/o distribuidores de medicamentos.

La entrega y administración del medicamento será coordinada directamente por la Aseguradora con el médico que lo prescribió, con la farmacia de la red o con el distribuidor de medicamentos, al servicio ambulatorio donde será atendido el Asegurado o en el domicilio de éste, en caso de que el medicamento pueda ser auto administrado.

49. MEDICAMENTOS POR PRESCRIPCIÓN: Toda sustancia de origen natural, sintético o semisintético y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilizan para el diagnóstico, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas. Son medicinas cuya venta y uso están legalmente restringidas, relacionadas con un diagnóstico patológico, medicamento necesarias, que son ordenadas por un médico y que solo se pueden obtener con una receta escrita.

50. MÉDICO: Persona con estudios que está legalmente autorizada para ejercer la medicina, prestar servicios médicos y/o quirúrgicos en el área geográfica donde ejerce dicha profesión. Tal persona debe proveer servicios únicamente dentro del alcance de su licencia; siempre que no sea el Asegurado o parte de la familia inmediata del mismo.

51. MONTO VITALICIO: Es el monto máximo que se pagará lo largo de todos los periodos anuales de prórroga de la póliza hasta su terminación definitiva, para cubrir las enfermedades, servicios o procedimientos que se limitan bajo esta suma, sin importar si la cobertura de la póliza del asegurado ha sido interrumpida o no, o fue terminada y posteriormente rehabilitada.

52. NOSOTROS/COMPAÑÍA: Se refiere a ASSA Compañía de Seguros, S.A.

53. ORDEN SANITARIA: Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada. Se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento por COVID-19; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y el número de días en que vence el mismo, sin que sea necesario que esta entidad emita otra orden para indicar el levantamiento del aislamiento.

54. PAIS DE RESIDENCIA: Es el país declarado en la solicitud, o cualquier otro país, en el cual el Asegurado reside por más de ciento ochenta (180) días de cada año póliza.

55. PANDEMIA: Es una enfermedad epidémica que se extiende por muchos países o afecta a casi todos los habitantes de una zona, también se puede decir que es una epidemia mundial o global.

56. PERIODO DE COBERTURA: Período que comienza en la fecha de inicio de la vigencia de la póliza y continúa por trescientos sesenta y cinco días (365) consecutivos desde esta fecha, siempre y cuando las primas hayan sido pagadas.

57. PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA: Es un período corto de tiempo que se inicia a partir de la vigencia de la póliza, durante el cual las pérdidas que ocurran no serán cubiertas. Los plazos de espera o periodo de carencia se encuentran regulados en la cláusula “**PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA**” de esta póliza.

58. PERIODO DE GRACIA: Es el período de tiempo que se concede al Asegurado para que pueda pagar las primas debidas, después de que la cobertura de la Póliza ha expirado

y durante el cual, la Compañía permitirá que la prima de la Póliza sea pagada. En esta póliza los períodos de gracia se encuentran regulados en la cláusula “**PERIODO DE GRACIA**”.

59. PRECIO APROXIMADO. El precio aproximado es una tarifa de precio negociado, vigente en el momento en que una reclamación es tramitada, reducida o aumentada mediante un porcentaje, tomando en cuenta ciertos rubros negociados con el proveedor y otras transacciones que están relacionadas y no relacionadas con las reclamaciones. Tales transacciones pueden incluir, pero no se limitan a, recuperación de fraude y abuso, reembolsos para proveedores no aplicados a una reclamación específica, arreglos retrospectivos y pagos relacionados al desempeño.

60. PRECIO PROMEDIO. El precio promedio es un porcentaje de los cargos facturados por servicios cubiertos vigentes en el momento que una reclamación es tramitada, representando los pagos totales negociados por el Plan Anfitrión con todos sus proveedores de servicios médicos o una clasificación similar de sus proveedores y otras transacciones, las que pueden incluir las mismas indicadas anteriormente bajo el renglón de precio aproximado.

61. PRECIO REAL: El precio real es la tarifa de pago vigente en el momento que la reclamación es tramitada sin ningún otro aumento o reducción.

62. PRUEBAS DE ASEGURABILIDAD: Son documentos que contienen información de la condición de salud de las personas solicitantes del seguro, tales como la historia clínica, resultados de exámenes de laboratorio, biopsias, imágenes como ultrasonidos, electrocardiogramas, mamografías, resonancias, mediciones (tensión arterial), así como exámenes físicos o certificados médicos, que la Compañía pueda requerir para determinar si una persona es aceptable para el seguro y definir las condiciones de aseguramiento.

63. RED DE PROVEEDORES AFILIADOS: Es el grupo de hospitales, médicos, laboratorios y farmacias a los que el asegurado puede recurrir para recibir los servicios amparados bajo esta póliza. Una vez que se ha informado debidamente al potencial consumidor sobre hospitales y médicos para la elección libre entre los distintos proveedores que conforman la Red de Proveedores Afiliados, la información será además proporcionada por alguno de los siguientes medios según sea su elección: en un disco compacto, un documento impreso, mediante envío a su correo electrónico, a través de la lista que publicará la Compañía, o del administrador de la red, en su sitio de internet. Adicionalmente, esta información puede ser obtenida en la Unidad de Asistencia o Central Operativa de la Compañía, que podrá brindar la asesoría necesaria sobre el proveedor afiliado disponible o pertinente en cada país, según la enfermedad sufrida o emergencia surgida.

64. SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA: Es el criterio profesional de un médico para emitir otra opinión con respecto a la opinión dada por el médico tratante, que podría requerir la Compañía, antes que el Asegurado reciba un servicio o tratamiento médico elegible bajo esta póliza.

65. SERVICIOS AMBULATORIOS: Son los servicios médicamente necesarios proporcionados al Asegurado, que no está internado en un hospital, para tratar los riesgos cubiertos por esta póliza, de acuerdo con los gastos usuales, razonables y acostumbrados. Los Servicios Ambulatorios incluyen, pero no están limitados a:

- a) Servicios integrales de diagnóstico y evaluación.
- b) Tratamiento y cuidado ambulatorio, pre-tratamiento, post-tratamiento, cuidados de emergencia, rehabilitación y habilitación, y servicios de soporte de transición.
- c) Consulta profesional.
- d) Medicinas de farmacia, siempre que sean recetadas por el Médico tratante y se presente la factura original de la farmacia acompañada de la receta correspondiente.
- e) Servicios integrales de análisis de Laboratorio, Centros de Diagnóstico e Imagenología y su evaluación.
- f) Enyesados, entablillados, bragueros, abrazaderas, muletas, alquiler de sillas de ruedas y otro tipo de equipo duradero y/o aparatos de apoyo, que sean autorizados previamente por la compañía.
- g) Quimioterapias, radioterapias y diálisis que no requieren hospitalización.

66. SERVICIOS MÉDICAMENTE NECESARIOS: Son los servicios o suministros provistos por un hospital, médico u otro proveedor que sean requeridos para identificar o tratar una enfermedad o lesión y que para los efectos de esta póliza resulten:

- a) Compatibles con los síntomas o con diagnóstico y tratamiento de la condición, enfermedad, padecimiento o lesión del Asegurado.
- b) Apropriados con respecto a estándares aceptables de la práctica médica.
- c) El suministro más apropiado o nivel de servicio que pueda ser suministrado sin peligro para el asegurado.
- d) No únicamente para la conveniencia del asegurado, del médico tratante, del hospital u otro proveedor, según otro criterio médico.

67. SOLICITANTE: Es la persona que firma la solicitud de seguro.

68. SOLICITUD DE SEGURO DE GASTOS MEDICOS: Es el conjunto de formularios que completan y firman las personas que solicitan cobertura bajo esta póliza, salvo que se trate de menores de edad, en cuyo caso los formularios serán firmados por alguno de sus padres o representantes legales.

Forman parte de la solicitud de seguro, los formularios “Solicitud de Seguro de Gastos Médicos”, “Declaración de Salud para un Seguro de Gastos Médicos” y “Autorización para consulta de expedientes”.

69. TARJETA DE IDENTIDAD DEL SEGURO: Es la tarjeta que la Compañía entrega al Asegurado una vez emitido el contrato, en que se indica su nombre, condición de asegurado, clase y número de póliza, así como fecha de su emisión y la Unidad de la Compañía, a la que el asegurado debe acudir para hacer uso de los beneficios de esta póliza.

70. TIEMPO ADECUADO: En caso de que nuestras oficinas de Reclamos se encuentren cerradas al momento de una emergencia, el próximo día hábil será considerado como tiempo adecuado para reportar un reclamo al amparo de esta Póliza.

71. TRASPLANTE DE ÓRGANOS O TRASPLANTE: Es el procedimiento médico necesario ejecutado mientras la cobertura del Asegurado bajo esta póliza se encuentre vigente, durante la cual:

- a) Uno o más Órganos son quirúrgicamente removidos del Donante (vivo o difunto), a un Asegurado como Recipiente, o
- b) Tejido es quirúrgicamente trasplantado a un Asegurado, como recipiente, de: Un Donante (vivo o difunto) o El mismo Asegurado.

DEFINICIONES RELACIONADAS CON TRASPLANTE:

- 1. Alogénico:** significa un trasplante en el cual la sangre, tejido o médula ósea trasplantada al paciente ha sido obtenido de un donante. El donante puede ser consanguíneo del paciente u otra persona compatible.
- 2. Alogénico Autólogo:** significa un trasplante en el cual la sangre, tejido o médula ósea re-implantada en el paciente, ha sido obtenida del paciente mismo.
- 3. Electivo:** significa, en conexión con un Trasplante, un tratamiento, servicio, procedimiento o cirugía que:
 - i. No es un servicio médicamente necesario, según se define en la Póliza.
 - ii. No es la única alternativa para el Asegurado o su dependiente, para vivir una vida normal a pesar de la enfermedad o condición.
- 4. Experimental o Investigativo:** significa con respecto a un Trasplante, que un procedimiento Médico o Quirúrgico, tratamiento, curso de tratamiento, equipo, o medicamento es o está.
 - i. No considerado ampliamente como seguro, efectivo o apropiado para el tratamiento de una enfermedad o lesión por uno o más de los siguientes: la comunidad médica, revistas médicas de prestigio, organizaciones profesionales reconocidas de la comunidad médica internacional.
 - ii. Bajo investigación o está limitado a la investigación.
 - iii. Su uso limitado a esfuerzos clínicos disciplinados y estudios científicos.

- iv. Su valor o beneficio terapéutico no ha sido probado de una forma objetiva.
 - v. Bajo estudio, investigación, periodo de prueba, o en cualquier fase de ensayo clínico (incluyendo los protocolos de investigación).
5. **Órgano:** Significa una parte del cuerpo humano que ejerce una función específica.
6. **Recipiente:** Significa la persona que recibe el órgano o Tejido Trasplantado.

72. TRASTORNOS DEL SUEÑO: Los trastornos del sueño son problemas relacionados con dormir, que incluyen la dificultad para conciliar el **sueño** o permanecer dormido, quedarse dormido en momentos inapropiados, dormir en exceso y conductas anormales durante el **sueño**, como **insomnio, apnea del sueño, narcolepsia, sonambulismo y síndrome de alimentación nocturna**.

73. TRATAMIENTO DENTAL DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE: Cobertura de los tratamientos necesarios para restaurar o reemplazar los **dientes naturales permanentes dañados o perdidos en un accidente cubierto** bajo esta Póliza, siempre que no sean piezas con tratamientos previos y se demuestre el mecanismo de trauma o la ocurrencia del accidente. Para efectos de esta cobertura, no se considera accidente, si la pieza se daña al morder o masticar alimentos o por la introducción voluntaria de un objeto extraño en la boca.

74. UNIDAD DE ASISTENCIA O CENTRAL OPERATIVA: Se refiere a la Unidad que a nombre de la Compañía, brinda los servicios a sus asegurados sobre los proveedores médicos de la Red de Proveedores Afiliados, disponibles por especialidad en Costa Rica o en cualquier otro país en que se encuentre el asegurado requiriendo los servicios. Asimismo, se encarga de enviar las autorizaciones de las atenciones médicas requeridas por el asegurado y colabora con la información para el uso del seguro y la presentación de reclamaciones.

75. URGENCIAS: Son condiciones que puede presentar la persona asegurada, que amerita atención inmediata, pero que no pone en riesgo su vida, como: cefalea intensa, sangre en la orina, cólico renal, bronquitis, neumonía, insuficiencia respiratoria aguda, asma, gastroenteritis, desmayo y deshidratación. En estos casos la Compañía autoriza los gastos usuales, razonables y acostumbrados, después de superar el deducible, hasta el monto máximo para atención indicado por la Central Operativa en la autorización. Si el paciente requiere atenciones adicionales, el Centro Médico, debe solicitar una extensión de cobertura.

INDICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS MISMOS

1. BASES DEL CONTRATO Y DOCUMENTACION DE LA POLIZA.

La presente Póliza se emite de acuerdo a la información ofrecida en la Solicitud de Seguro. La documentación válida que conforma la presente póliza y para fijar los derechos y obligaciones, es la siguiente: la solicitud del seguro firmada por el tomador o la persona asegurada, la propuesta de seguros aceptada por el tomador o la persona asegurada, según corresponda, la declaración de salud o cuestionarios de salud, las pruebas de asegurabilidad que hubiere requerido la Compañía para cada Asegurado, las Condiciones Generales, Particulares, el Anexo 1- Información sobre pruebas de asegurabilidad Anexo 2-Cuadro de Beneficios, deducibles y coaseguros, Anexo 3-Cobertura de Asistencia al Viajero fuera del país de Residencia, así como otras solicitudes o propuestas que se presenten luego de emitido el seguro y los adenda que se llegaren a agregar a la póliza.

2. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.

La solicitud del seguro firmada por el tomador o la persona asegurada, la propuesta de seguros aceptada por el tomador o la persona asegurada, según corresponda, la declaración de salud o cuestionarios de salud, las pruebas de asegurabilidad que hubiere requerido la Compañía para cada Asegurado tendrán prelación sobre las Condiciones Particulares.

Las Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales, el Anexo 1- Información sobre pruebas de asegurabilidad, Anexo 2-Cuadro de Beneficios, deducibles y coaseguros y el Anexo 3-Cobertura de Asistencia al Viajero fuera del país de Residencia.

ÁMBITO DE COBERTURA

3. ÁMBITO DE COBERTURA, BENEFICIO MÁXIMO POR AÑO POLIZA Y POR ASEGURADO.

El beneficio máximo por año póliza, para el asegurado principal y sus dependientes elegibles cubiertos por esta póliza es por **\$100.000.00 (cien mil dólares)** para cada uno.

De conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía cubrirá los gastos Usuales, Razonables y Acostumbrados por servicios médicos incurridos por las personas aseguradas, en Costa Rica y el resto del mundo, como resultado de un accidente, una emergencia o enfermedad cubierta por la póliza, que ocurra dentro del periodo de vigencia.

4. PERSONAS ASEGURADAS.

Esta póliza cubre a las siguientes personas:

- a. El Asegurado Principal.
- b. El Cónyuge o conviviente.
- c. Los Hijos e Hijas solteros (as) o no, hijastros o hijos adoptados legalmente solteros (as) o no, serán elegibles desde un día de nacido y sin límite de edad y su permanencia se mantendrá en la póliza siempre que se pague la prima determinada técnicamente. En este caso aplicarán las siguientes condiciones:
 - Antes de los veinticuatro (24) años de edad, se les aplicará una prima única o prima nivelada.
 - A partir del último día del mes de la fecha de su cumpleaños número veinticuatro (24), podrán mantenerse o incluirse dentro de la póliza, pero se les aplicará una prima, según su grupo de edad, de acuerdo a los rangos de edad indicados en la tabla de la cláusula “**PAGO Y AJUSTES ANUALES DE LA PRIMA**”.

5. COBERTURAS.

5.1 Esta póliza cuenta con las siguientes **coberturas básicas**:

- A. Cobertura de gastos médicos que se detalla en el punto 6.a.
- B. Cobertura de beneficios ambulatorios que se detalla en el punto 6.b.
- C. Beneficio por muerte por causa natural o accidental que se detalla en el punto 6.c.
- D. Asistencia al viajero fuera del país de residencia que se detalla en el punto 6.d.

6. DETALLE DE COBERTURAS.

6.a. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS.

Bajo esta cobertura se proporcionan servicios médicos por Hospitalización, Servicios Ambulatorios, Cirugía, Maternidad, Trasplante de Órganos, Cirugía Reconstructiva, Servicios de Transporte de Emergencia y otros beneficios médicos que se describen de seguido, con sujeción en la cláusula “**REQUISITOS DE PRE-NOTIFICACIÓN**” y la cláusula “**UTILIZACIÓN DEL SEGURO Y CONDICIONES REFERIDAS AL USO DE LA RED DE PROVEEDORES AFILIADOS**”.

SERVICIOS MEDICOS SUJETOS A SUBLÍMITES:

A. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN:

- Cubre los gastos por habitación y alimentación, fuera de Latinoamérica: Los cargos por día, sujeto a habitación Semi-Privada y por un máximo de ciento ochenta (180) días en cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días: **100% hasta \$500.00.**
- Cubre los gastos por habitación y alimentación, en Latinoamérica: Los cargos por día, sujeto a habitación Privada o Semi-Privada y por un máximo de ciento ochenta (180) días en cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días: **100% hasta \$400.00.**
- Cubre los gastos por habitación de Cuidados Intensivos y/o cualquier otra unidad de cuidados especiales. Los cargos por día, están sujetos a un máximo de ciento ochenta (180) días en cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días: **100% hasta \$1.000.00.**

B. CIRUGÍA:

- Cubre los cargos necesarios para el tratamiento o diagnóstico por una Enfermedad o Accidente cubierto, incluyendo, pero no limitado a la sala de operaciones, suministros médicos y quirúrgicos: **100%** de los gastos usuales, razonables y acostumbrados.
- **Médico/Cirujano:** Cubre los honorarios hasta: **100%** (Cuando múltiples procedimientos quirúrgicos sean realizados durante la misma sesión, por el procedimiento secundario se pagará un máximo del veinte y cinco por ciento (**25%**) del primer procedimiento).
- **Asistente de Cirujano:** Los honorarios están cubiertos únicamente cuando sean médicamente necesarios para la sesión de cirugía, y debe ser aprobado con anticipación por el Administrador de Reclamaciones de la Compañía. El límite máximo a cubrir será el veinte por ciento (**20%**) de los honorarios aprobados al cirujano principal por el procedimiento realizado.
- **Anestesiólogo:** Los honorarios están cubiertos únicamente cuando sean médicamente necesarios para la cirugía, y debe ser aprobado con anticipación por el Administrador de Reclamaciones de la Compañía. Limitado al valor que sea menor a los cargos usualmente acostumbrados o un treinta por ciento (**30%**) de los honorarios aprobados al cirujano principal por el procedimiento realizado.
- **Otros Servicios y Suministros de Hospitalización:** Están cubiertos por el cien por ciento (**100%**) pero no limitados a: cuidados de enfermería, inhalaciones, servicios de diagnóstico, exámenes de laboratorio, rayos X, electrocardiogramas, electroencefalogramas, resonancia magnética (MRI), CAT Scans y otras pruebas de diagnóstico y pre-admisión, oxígeno, soluciones intravenosas, inyecciones, medicamentos prescritos y su administración.
- **Tratamientos Especiales:** La cobertura es provista, como resultado de una Enfermedad o Lesión cubierta, y únicamente si es aprobada con anticipación por el Administrador de Reclamaciones de la Compañía, cubre el cien por ciento (**100%**) limitada al costo Usual, Razonable y Acostumbrado y si es médicamente necesario:

- i. Prótesis e Implantes,
- ii. Diálisis,
- iii. Radiación y Quimioterapia, Servicios de Terapia para el tratamiento de una condición benigna o maligna, incluye Rayos X, radio e isótopos radioactivos, procedimientos de medicina nuclear y medicamentos especializados

C. MATERNIDAD.

La Cobertura de Maternidad es un beneficio para el Asegurado Principal, su cónyuge o conviviente o hija dependiente, por los gastos de un parto normal, incluyendo cuidado prenatal y postnatal, cirugía por cesárea y cuidados rutinarios para el recién nacido (limitado a dos visitas de rutina dentro del hospital), no aplica Deducible ni Coaseguro, a este beneficio.

En Latinoamérica hasta un límite máximo de **\$ 3.000.00.**

Fuera de Latinoamérica hasta un límite máximo de **\$3.000.00.**

- **Complicaciones del embarazo o el parto:** para efectos del presente contrato y conforme a las estipulaciones del mismo se considerarán cubiertos, aplicando el deducible y/o coaseguro, aquellos que son requeridos a causa de complicaciones del embarazo o del parto y que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Las complicaciones se dan en un embarazo cubierto por el beneficio de maternidad
 - Se presente la nota quirúrgica, así como los estudios clínicos, paraclínicos o histopatológicos que, en su caso, sustenten el diagnóstico.

Complicaciones del embarazo, hasta un límite máximo de **\$25.000.00.**

Complicaciones del parto, hasta un límite máximo de **\$25.000.00.**

- **Complicaciones de nacimiento y condicione(s) congénitas para un asegurado nacido de una maternidad cubierta:** Un niño nacido del Asegurado y su cónyuge o conviviente Dependiente o nacido de la hija Dependiente, bajo una maternidad cubierta, mientras la Póliza está en vigor, estará cubierto por complicaciones de nacimiento, por Defectos Congénitos, anormalidades de nacimiento y/o desórdenes hereditarios, sujeto a los límites y condiciones de esta Póliza hasta un Beneficio Máximo de:

Monto máximo de cobertura: **\$ 40.000.00.**

Si más de un niño nace de un embarazo, esta cantidad de cobertura será distribuida proporcionalmente entre todos los recién nacidos.

D. TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

La Cobertura por Trasplante de órganos humanos y tejidos es provista únicamente dentro de la Red de Proveedores Afiliados para Trasplante de Órganos aprobada por la Compañía. El Asegurado o su Dependiente tienen que notificar a la Compañía inmediatamente que sea candidato para un Trasplante. Este beneficio de Trasplante de Órganos inicia cuando: se ha determinado por el proveedor de la Red, se ha certificado una segunda opinión quirúrgica o la opinión médica ha sido aprobada por la Compañía.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza, será cubierto hasta un Beneficio Máximo Vitalicio por Persona Cubierta de **\$ 100.000.00**.

Este beneficio incluye: Servicios Médicos, Hospitalización o gastos del Centro de Trasplante, Procedimientos quirúrgicos de un donante vivo, costos de un Auxiliar, Medicinas recetadas durante la hospitalización y suministros para llevar al hogar, evaluación ambulatoria y cuidados post operatorios.

Los trasplantes de órganos cubiertos por esta Póliza, son los siguientes:

- i. Corazón
- ii. Corazón/pulmón
- iii. Un solo pulmón
- iv. Los dos pulmones
- v. Riñones
- vi. Riñones / Páncreas
- vii. Hígado
- viii. Córnea
- ix. Injertos de hueso y piel
- x. Alógeno y Autólogo de Médula ósea, excepto aquellos procedimientos relacionados para el tratamiento de Condiciones Congénitas incluyendo defectos o condiciones genéticas.
- xi. Intestino delgado

E. CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.

La Cobertura por Cirugía Reconstructiva cubre hasta un máximo de **\$25.000.00** si es realizada inmediatamente después o durante los siguientes noventa (90) días naturales de una cirugía cubierta o accidente y es médicamente necesaria para mantener o restaurar el funcionamiento normal del cuerpo. La Cirugía Reconstructiva no ofrece cobertura por condiciones congénitas, hereditarias o de nacimiento para asegurados cubiertos bajo esta póliza.

F. SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EMERGENCIA.

Esta Cobertura cubre lo siguiente:

- i. **AMBULANCIA TERRESTRE:** Transporte de emergencia por Ambulancia Terrestre al centro hospitalario más cercano que cumpla con las condiciones necesarias para la atención del caso cuando la condición del asegurado lo amerite y haya sido autorizado por la compañía.
Los beneficios son pagaderos por Persona cubierta. **Máximo por Evento: \$ 1.000.00.**
- ii. **AMBULANCIA AÉREA: AMBULANCIA AÉREA:** Transporte de Emergencia por Ambulancia Aérea al centro hospitalario más cercano y adecuado para el tratamiento del asegurado por una condición cubierta y para la cual el tratamiento no pueda ser provisto localmente y el Médico que lo atiende certifique y considere que el traslado por cualquier otro método de transporte resultaría en pérdida de la vida, de un órgano o extremidad. El Transporte de Ambulancia Aérea debe ser pre-aprobado y coordinado por la Compañía para que esta cobertura entre en vigor. El monto de este beneficio es de hasta un Máximo Vitalicio de **\$10.000.00.**

G. OTROS BENEFICIOS MÉDICOS.

- i. **Tratamiento Dental de Emergencia:** cuando sea causado por un accidente cubierto bajo esta póliza, hasta un monto de **\$ 25.000.00, siempre que no sean piezas con tratamientos previos y se demuestre el mecanismo de trauma, mediante la presentación de ficha dental, radiografías, fotos del trauma o pruebas que demuestren la ocurrencia del accidente, conforme a la definición contenida en esta póliza.**
- ii. **Prótesis internas:** cuando resulten médicamente necesarios, se cubrirá hasta un cien por ciento (100%), de los gastos usuales, razonables y acostumbrados
- iii. **Tratamiento de Emergencia Fuera de la Red de Proveedores Afiliados:** Se cubrirá hasta un máximo de **\$25.000.00.**

6.b. COBERTURA DE BENEFICIOS AMBULATORIOS.

Los siguientes servicios o suministros ambulatorios, que sean de conformidad con los **gastos usuales, razonables y acostumbrados.**

- Chequeo anual: sin cobertura.
- Medicamentos Prescritos: hasta un límite de \$15.000.00.
- Terapia Física, terapia ocupacional y/o terapia de lenguaje: En conjunto, para estas terapias, se otorgarán veinte (20) sesiones como máximo, por asegurado por año póliza (\$50 costo máximo por cada sesión o visita).
- Servicios integrales de diagnóstico y evaluación.

- Tratamiento y cuidado ambulatorio, cuidados de emergencia, rehabilitación y habilitación, y servicios de soporte de transición.
- Consulta profesional.
- Servicios integrales de análisis de Laboratorio, Centros de Diagnóstico e Imagenología y su evaluación.
- Enyesados, entablillados, bragueros, abrazaderas, muletas, alquiler de sillas de ruedas y de cualquier otro tipo de equipo duradero y/o de aparatos de apoyo, que sean autorizados previamente por la compañía.
- Quimioterapias, radioterapias y diálisis que no requieren hospitalización, autorizados y coordinados por La Compañía.

Los gastos cubiertos por esta póliza se detallan en la cláusula “**DESCRIPCIÓN DE GASTOS CUBIERTOS**”.

6.c. COBERTURA POR MUERTE POR CAUSA NATURAL O ACCIDENTAL.

Esta cobertura indemniza por la suma de \$ 10,000.00 por muerte natural del Asegurado Principal o su Cónyuge o Conviviente asegurado (a), siempre y cuando la causa de la muerte se encuentre cubierta por las condiciones estipuladas en esta póliza. Asimismo, se establece un Beneficio adicional por Muerte Accidental del Asegurado Principal o su Cónyuge o Conviviente por la suma de \$ 10,000.00.

Para efectos de esta cobertura los beneficiarios serán quienes hayan sido designados por el Asegurado Principal o su Cónyuge o Conviviente, o en su defecto los herederos legales de éstos.

6.d. COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA.

Las condiciones y los beneficios de la prestación de los servicios de asistencia a que se refiere esta cobertura se encuentran descritos en el Anexo 3. Cobertura de Asistencia al Viajero fuera del país de Residencia, hasta por la suma de **\$ 10.000.00.** por año por asegurado.

En caso de requerir información en relación a los proveedores de asistencias (servicios auxiliares) **el Asegurado podrá llamar al número 2503-2799 en Costa Rica, +1-305-722-5824 o + 1-833-219-5616 en Estados Unidos**, enviar un correo electrónico a la dirección contacto@assanet.com, reclamossalud@assanet.com.

7. DESCRIPCIÓN GASTOS CUBIERTOS.

Esta póliza cubre los Gastos Usuales, Razonables y Acostumbrados por los servicios y suministros médicamente necesarios, los cuales tienen que ser ordenados por un Médico,

como consecuencia de una enfermedad o lesión cubierta por la póliza. La Compañía hará el pago una vez que se hayan satisfecho el Deducible y el porcentaje de Coaseguro, hasta el límite establecido.

Los Gastos Cubiertos incluirán, pero no están limitados a:

- 7.1.** Servicios Médicos o de Consulta por un Médico por una enfermedad o lesión.
- 7.2.** Servicios Ambulatorios por lesión accidental: Los gastos ambulatorios por accidente, incurridos durante las primeras veinticuatro (24) horas contadas a partir del ingreso al centro médico, serán cubiertos al 100% de los gastos usuales, razonables y acostumbrados, una vez superado el deducible elegido por el Asegurado, siempre que el asegurado cumpla con la respectiva prenotificación y acuda a un proveedor de la red. Los gastos ambulatorios restantes, serán reconocidos de acuerdo con las condiciones del contrato, según los servicios suministrados.
- 7.3.** Servicios de Hospitalización por una enfermedad o lesión.
- 7.4.** Servicios de Cirugía, dondequiera sean realizados, incluyendo cualquier segunda opinión requerida. Incluye los servicios de un Asistente Médico limitado a un 20% de los costos Usuales, Razonables y Acostumbrados aprobados para el cirujano que realiza la operación. Si se requiere más de un Asistente Médico la cobertura máxima no podrá superar el 20% de los costos Usuales, Razonables y Acostumbrados aprobados para el Cirujano que realiza la operación.
- 7.5.** Servicios de Anestesia relacionados a una cirugía, obstetricia u otros servicios bajo esta Póliza, limitado al valor que sea menor de los cargos usualmente acostumbrados o al 30% de los Gastos Usuales, Razonables y Acostumbrados aprobados para el Cirujano.
- 7.6.** Cargos de Hospital por habitación y alimentación:
 - a.** Usuales, Razonables y Acostumbrados para una habitación privada o semiprivada que no exceda el monto especificado en las presentes Condiciones Generales.
 - b.** Cuidados Intensivos Usuales, Razonables y Acostumbrados.
- 7.7.** Medicamentos Prescritos, así como vendajes o aparatos que sean médicamente necesarios y prescritos por un Médico. Los medicamentos especializados, se cubrirán de acuerdo con los términos indicados en la definición "**MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS**" de esta póliza.
- 7.8.** El servicio médico de emergencia fuera de la Red de Proveedores Afiliados, es ofrecido solamente en aquellos casos en que el tratamiento de emergencia es requerido como resultado de una situación de amenaza a la vida de la persona. Para buscar cobertura bajo esta cláusula, el Asegurado o el proveedor debe comprobar que ha sido imposible contactar a la Unidad de Asistencia o Central Operativa, según se indica en la cláusula "**COMUNICACIONES**" o de la Tarjeta de Identificación del Seguro.
- 7.9.** Tratamiento de reparaciones dentales de emergencia como consecuencia de una lesión accidental, ocurrida durante la cobertura de esta Póliza. El Tratamiento debe de

comenzar dentro de los seis (6) meses siguientes a la lesión; y ser parte de un programa de tratamiento prescrito por un Médico y mientras la cobertura se encuentre en vigor.

7.10. Servicios de Terapia Radioactiva, para tratamientos terapéuticos por condiciones benignas o malignas, incluyendo descargas de Rayos X, radio e isótopos radioactivos, y procedimientos de medicina nuclear.

7.11. Trasplante de Órganos, incluyendo los gastos del Donante. Los beneficios pagaderos están sujetos a los límites Usuales, Razonables y Acostumbrados de Gastos, y a un periodo de espera de doce (12) meses desde la fecha de inicio de efectividad de esta Póliza. Para que los beneficios sean pagaderos, los servicios provistos en relación con un trasplante de órganos deben ser pre-notificados a la Compañía y prestados por nuestra Red de Proveedores Afiliados. Las penalidades por el no cumplimiento de estos requerimientos están descritas en la cláusula **“UTILIZACIÓN DEL SEGURO Y CONDICIONES REFERIDAS AL USO DE LA RED DE PROVEEDORES AFILIADOS”** de esta Póliza. Los beneficios serán pagaderos hasta el Límite Máximo por Trasplante de Órganos indicado en la Cláusula 6.a.D de esta póliza.

7.12. Cuidados de enfermería en el hogar: Servicios suministrados por un profesional en enfermería con licencia para el ejercicio y que no sea miembro de la familia inmediata, hasta un máximo de treinta (30) días naturales por año, siempre que sea médicamente necesario y debido a un accidente o enfermedad cubierta.

7.13. Beneficios de Maternidad: Esta Póliza cubre Cuidados de Maternidad para el Asegurado (a), para la esposa dependiente o la hija Dependiente del Asegurado, pero solamente en conexión con una Maternidad Cubierta. Se entiende por Maternidad Cubierta, el embarazo del Asegurado (a), de la esposa dependiente o la hija Dependiente del Asegurado, en la cual:

- i. El parto ocurre al menos, once (11) meses continuos después de la fecha efectiva de la cobertura de la madre bajo esta Póliza; y
- ii. Esta cobertura se encuentre vigente al momento en que los gastos cubiertos sean incurridos.

Los Gastos cubiertos por beneficios de maternidad están limitados a los gastos por parto normal (incluyendo cuidados pre y post natales) y cuidados al recién nacido, (limitado a dos visitas rutinarias de valoración al recién nacido durante la hospitalización). Los gastos cubiertos también incluyen tratamiento en el centro de cuidados neonatales y cuidados suministrados por una enfermera. Los beneficios se pagarán según se indica en la Cláusula 6.a. C.

El periodo de espera de once (11) meses para la cobertura de maternidad aplicará siempre, sin importar que el periodo de noventa (90) días de plazo de espera para la cobertura bajo esta Póliza se haya o no eliminado por cualquier razón.

Los Gastos Cubiertos para Condiciones Congénitas, incluyendo Nacimiento Prematuro, Anormalidades y/o Defectos al nacimiento, incluyen únicamente los gastos incurridos por un hijo propio que nazca mientras la cobertura de maternidad bajo esta Póliza se encuentre en efecto para el Asegurado, su cónyuge dependiente o su hija dependiente, pero solamente si:

- i. Tal niño nació bajo una Maternidad Cubierta.
- ii. Usted inscribió a tal niño dependiente bajo esta Póliza al someter la Solicitud requerida a la Compañía dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de nacimiento del niño; y
- iii. La prima correspondiente a la inclusión de tal niño, ha sido pagada
- iv. Los Beneficios serán pagaderos según se indica en la Cláusula 6.a. C.3.

7.14. Ambulancia Aérea: Transporte Aéreo Profesional por Emergencias, al Centro Médico adecuado y más cercano, cuando el tratamiento no esté disponible en un Hospital local. El Médico a cargo debe considerar la situación como de Riesgo de Vida, y la Compañía debe ser notificada en tiempo adecuado. Los beneficios por Transporte Aéreo Profesional por Emergencias son pagaderos solamente si resultan médicamente necesarios, y:

- i. El viaje por una Línea Aérea Comercial (por ejemplo, en una camilla acompañado por un Médico) no es posible, y
- ii. La lesión, enfermedad o emergencia médica requiere de un cuidado médico especial a bordo, provisto únicamente en una Ambulancia Aérea:
 1. Operada por personal técnico reconocido en ambulancias aéreas, que cuente con la licencia requerida.
 2. Con equipos y suministros médicos especiales a bordo.
 3. Con personal entrenado especialmente.
- iii. El Médico a cargo certifique que el servicio de una Ambulancia Aérea es requerido para el Asegurado o su Dependiente para recibir tratamiento por una lesión o Enfermedad o Emergencia Médica en un Centro Médico, o para tratamiento especializado, no disponible en un Hospital local. Los beneficios son pagaderos según se indica en la Cláusula 6.a.F.ii.

7.15. Ambulancia Terrestre, hasta el límite especificado en la cláusula 6.a.F.i.

7.16. Gastos por beneficios ambulatorios, hasta los límites especificados en la Cláusula 6.b.

7.17. Asistencia en viaje fuera del país de residencia del Asegurado, hasta los límites especificados en la Cláusula 6.d.

7.18. Asistencias médicas: Las asistencias cubiertas por esta póliza se describen en el Cuadro de Beneficios, Deducibles y Coaseguros. En caso de que el Prestados de Servicios no pueda brindar la asistencia por razones que no sean ajenas a su gestión, buscará la mejor alternativa para el traslado del Asegurado (sujeto a los kilómetros y eventos

indicados en el Cuadro de Beneficios) o de reconocer el gasto al Asegurado, siempre y cuando antes de incurrir en el gasto, éste se comunique con el proveedor al número indicado en la cláusula “**COMUNICACIONES**”.

7.19. Telemedicina: Servicio de atención médica por un profesional de la salud, mediante video llamada, llamada o correo electrónico complementaria a la atención médica presencial.

7.20. Alojamiento por COVID-19: Esta póliza cubre los gastos de hospedaje simple, hasta por \$125.00 por día y por persona hasta un máximo de \$2.000.00, si el Asegurado al ingresar a territorio costarricense, es notificado con una Orden Sanitaria de Aislamiento por COVID-19. El cálculo de este beneficio es la tarifa diaria multiplicada por el número de días indicados para cumplir con la Orden Sanitaria de Aislamiento, sin que supere el máximo establecido.

La cobertura cesará una vez que se cumpla el plazo establecido de la Orden Sanitaria de Aislamiento.

No se cubren los gastos de alimentación en habitación, gastos de restaurante, servicios de minibar, lavandería, telefonía, solamente hospedaje simple, tampoco cubre cualquier otro gasto que no estuviera incluido en la tarifa del itinerario original.

No se cubren los gastos de Alojamiento, si la persona tiene su residencia permanente en Costa Rica, de acuerdo con la definición indicada en el Aparte. Definiciones, excepto cuando en la Orden Sanitaria, se indique que debe permanecer en un lugar o establecimiento distinto, que cumpla con los requisitos para el funcionamiento o actividad económica de hospedaje o alojamiento.

8. PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA.

Antes de que los Gastos Cubiertos sean elegibles para el pago al proveedor de servicios o reembolso al Asegurado, deben haber transcurrido los plazos de espera o periodos de carencia que se establecen como condiciones bajo esta Póliza, siempre y cuando las primeras manifestaciones o gastos por diagnóstico o tratamiento inicien a partir de la emisión de la póliza o de la fecha de su inclusión en la misma, o sea que la condición de salud no sea preexistente.

8.1. Para la cobertura de enfermedad la presente póliza tiene un plazo de espera de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de inicio de la vigencia y cobertura bajo esta Póliza.

Lesiones accidentales, enfermedades infecciosas agudas y emergencias amparadas por la póliza, quedan cubiertas a partir de la fecha de inicio de la vigencia de esta Póliza, tal como se indica a continuación:

Los gastos incurridos en las primeras veinticuatro (24) horas, se cubrirán al 100% de los gastos usuales, razonables y acostumbrados, una vez superado el deducible elegido por el Asegurado, siempre que el Asegurado cumpla con la respectiva prenotificación y acuda a un proveedor de red. No se aplica coaseguro.

Después de transcurrido el máximo de veinticuatro (24) horas, si el asegurado no hubiere superado los periodos de carencia o espera establecidos en la póliza, contados a partir de la fecha de inclusión o aseguramiento y considerando la fecha de ocurrencia del evento, deberá asumir por su cuenta cualquier gasto en que incurra hasta el cumplimiento de dichos periodos de espera.

Si el asegurado superó los periodos de carencia establecidos, los gastos posteriores a las veinticuatro (24) horas indicadas, serán cubiertos de conformidad con las condiciones de la póliza en relación con los servicios brindados, tanto dentro o fuera del hospital, hasta los sublímites establecidos y después de superar el deducible y/o coaseguro correspondiente.

Enfermedades amparadas distintas a las citadas en los párrafos anteriores, serán cubiertas después de los noventa (90) días naturales a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura bajo esta póliza, con la excepción de niños o niñas nacidos bajo una maternidad cubierta por la póliza, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la cláusula “**EDAD DE CONTRATACIÓN Y ELEGIBILIDAD**” de este condicionado y las condiciones que se indican en el aparte 8.2.

8.2. Con independencia del plazo de espera de noventa (90) días naturales a que se refiere esta cláusula, los gastos incurridos por el Asegurado Titular, su cónyuge o conviviente y/o sus demás dependientes, no serán cubiertos para las siguientes condiciones o procedimientos, si no ha transcurrido el plazo de espera para cada una según se indica de seguido:

- a) Amigdalectomía y/o Adenoidectomía seis (6) meses
- b) Maternidad, once (11) meses.
- c) Trasplante de Órganos, doce (12) meses.
- d) Para Cataratas y Glaucoma, dieciocho (18) meses.

- e) Los gastos, tratamientos y procedimientos relacionados con enfermedades del útero, ovarios, piso pélvico, endometriosis y fibrosis, quistes y/o tumores de mamas, doce (12) meses.
- f) Los gastos, tratamientos y procedimientos relacionados con litiasis de vesícula, vías biliares, riñón, próstata y vías urinarias, doce (12) meses.
- g) Los gastos, tratamientos y procedimientos relacionados con artrosis, espondilosis, hernias de disco y cualquier otra enfermedad o lesión de columna, independientemente de que se produzcan a causa de accidente o emergencia, doce (12) meses.
- h) Gastos por artroscopías, artrosis y/o desgastes, trastornos funcionales de la nariz, espondilosis, hernias de disco y otras enfermedades o lesiones de columna, independientemente de que se produzcan a causa de accidente, doce (12) meses.

9. EXCLUSIONES.

Quedará excluido de la presente póliza lo siguiente:

- 9.1. Coaseguros y/o deducibles que el Asegurado ha pagado en otra compañía Aseguradora y los gastos incurridos que excedan los Gastos Usuales, Razonables y Acostumbrados.**
- 9.2. Lesiones o Enfermedades intencionalmente auto-infligidas, mientras se encuentre sano o demente.**
- 9.3. Lesiones o Enfermedades ocurridas mientras esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas, distintas a drogas recomendadas como parte de un tratamiento indicado por un Médico.**
- 9.4. Enfermedades o condiciones transmitidas sexualmente. Esto incluye, pero no está limitado a, herpes, gonorrea, sífilis, citomegalovirus, virus del papiloma humano (VPH) o cualquier condición de deterioro de la salud atribuible, directa o indirectamente, al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y/o enfermedades relacionadas, incluyendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o cualquier mutación derivada del mismo.**

9.5. Cirugía electiva de carácter cosmético o reconstructivo y sus complicaciones y secuelas, o tratamientos médicos cuyo propósito principal sea de carácter estético y sus complicaciones o secuelas.

9.6. Tratamiento con fines profilácticos y preventivos, vacunas, curas de reposo, exámenes médicos para comprobación del estado de salud (Check-up), los exámenes y/o estudios para diagnósticos diferenciales, exámenes o procedimientos rutinarios o aquellos requeridos por una tercera parte. Estos exámenes incluyen pero no están limitados a: seguros, escuelas; empleadores; exámenes físicos anuales o de campo; o exámenes requeridos por una autoridad judicial, a menos que estén especificados en las coberturas de esta póliza.

9.7. Servicios y suministros no autorizados por un Médico, o que no sean médicamente necesarios o apropiados para el tratamiento o lesión o enfermedad, según sea determinado por la Compañía a través de criterios médicos calificados. Entre los suministros no cubiertos están: artículos de aseo y cuidado personal, artículos de confort, cosméticos, pañales, videos y cd's.

9.8. Tratamientos experimentales o de investigación, procedimientos y/o servicios o tratamientos que no sean científicamente o médicamente, reconocidos según el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o por las autoridades de salud competentes según la legislación costarricense, y en su defecto y supletoriamente por los estándares de los Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo, pero no limitados a acupuntura.

9.9. Condiciones Congénitas, incluyendo nacimiento prematuro, anormalidades o defectos de nacimiento, excepto según se prevé en contrario para Dependientes menores, hijos del Asegurado o de su Cónyuge mientras se encuentren asegurados por esta Póliza, y solamente si tal hijo ha satisfecho todos los requerimientos de la Póliza para ser elegible bajo la misma desde la fecha de su nacimiento, según se establece para dependientes elegibles, en la cláusula "EDAD DE CONTRATACIÓN Y ELEGIBILIDAD" de esta Póliza.

9.10. Condiciones Preexistentes, incluyendo cualquier complicación o condición derivada de o como resultado de una Condición Preexistente, sin embargo, estarán cubiertas por la póliza: las Condiciones Preexistentes que hayan sido expresamente aceptadas por la Compañía como cubiertas por la póliza mediante un Addendum a esta Póliza en el momento de su emisión, según se indica en la cláusula "LIMITACIONES POR CONDICIONES PREEXISTENTES" de esta póliza.

9.11. Servicios provistos por un miembro de la familia inmediata del Asegurado, conforme a la definición de este contrato.

9.12. Con respecto al Trasplante de Órganos, no se pagarán beneficios por cualquier tratamiento, procedimiento, servicio, cirugía o insumo:

- a. Suministrado como resultado de, o de cualquier forma relacionado con un trasplante no específicamente listado como un trasplante cubierto; o por el cual no se han realizado los requerimientos de pre-notificación; o no haya sido utilizada la Red de Proveedores Afiliados o que no ha sido previamente autorizado por la Compañía.**
- b. Considerado Experimental o Investigativo; o Electivo.**
- c. Suministrado cuando existen tratamientos alternativos o procedimientos igualmente efectivos, y disponibles para el paciente, para tratar tal condición o enfermedad principalmente responsable del trasplante efectuado.**
- d. Suministrado por, o como resultado de un trasplante en el cual el recipiente es provisto con equipos artificiales o mecánicos o artefactos designados para reemplazar órganos humanos; o en los cuales el donante es un animal.**
- e. Suministrado por un segundo procedimiento de trasplante que sigue a un trasplante inicial que fue efectuado anteriormente a la fecha efectiva de cobertura bajo esta Póliza el cual falló.**
- f. Suministrado como el resultado de un tratamiento, procedimiento o servicio relacionado con un trasplante, si tal trasplante es requerido para el tratamiento de una condición congénita, incluyendo un desorden o defecto genético. Ejemplos de Condiciones Congénitas son, pero no están limitadas a, Síndrome de Maroteaux-Lamy (MPS), Síndrome de Hurler, Deficiencia Alpha Mannosidase, y Síndrome Sly, entre otros.**
- g. Requerido como resultando de una complicación que se manifieste después de que se haya realizado un procedimiento de trasplante o infusión de medula ósea, a menos que determinemos que tal complicación ha sido el resultado directo e inmediato del procedimiento de trasplante, y no ha sido causado por una enfermedad subyacente o condición del paciente.**

9.13. Consultas, servicios, procedimientos, tratamientos, medicamentos o terapias brindados por psicólogos, fonoaudiólogos y todos aquellos gastos que se relacionen con enfermedades mentales y trastornos nerviosos funcionales.

9.14. Consultas, servicios, procedimientos, medicamentos, terapias o tratamientos de problemas de aprendizaje o educacionales, salud educacional, terapia matrimonial, medicina holística o cualquier otro programa con el objetivo de proveer o mejorar la realización personal.

9.15. Cuidado bajo custodia y cuidados de descanso.

9.16. Esterilización masculina o femenina, reversión de una esterilización, cambio de sexo o implante sexual, Tratamientos de fertilización in-vitro o cualquier tratamiento para la infertilidad o relacionado a la concepción por medios artificiales, estudios de fertilidad o infertilidad, tratamientos anticonceptivos, transformación sexual o disfunción o insuficiencia sexual, incluyendo, pero no limitado al costo del medicamento llamado Viagra o similar.

9.17. Los beneficios de Maternidad estipulados en esta póliza, ni sus complicaciones y secuelas, si el embarazo de la Asegurada o de la cónyuge del Asegurado, se produjo utilizando técnicas de reproducción asistida o fecundación artificial como son: inseminación artificial, inseminación in vitro (fuera del útero), terapias de hormonas, o cualquier sustancia o tratamiento alterno.

9.18. Cualquier tipo de aborto y sus consecuencias, a menos que exista inminente peligro de muerte para la madre.

9.19. Se excluye de cobertura:

- a) Cualquier estudio, tratamiento y procedimiento de ortodoncia, pero no limitado a prevención o corrección de irregularidades dentales y maloclusión mandibular por aparatos de alambre, frenillos y otras ayudas mecánicas o cualquier otro cuidado, reparación, remoción, reemplazo o tratamiento para los dientes o cualquier tejido circundante, excepto por tratamientos necesarios como consecuencia de daño físico a dientes naturales y sanos incurridos por accidente cubierto por la póliza.**
- b) Lesiones dentales que ocurran al morder o masticar alimentos o por la introducción de un cuerpo extraño en la boca, ni la reparación de piezas dentales permanentes que ya han sido tratadas, aunque la causa del daño sufrido sea a causa de un evento accidental.**
- c) Servicios médicos y/o dentales o suministros para el diagnóstico y tratamiento de problemas de las articulaciones mandibulares, incluyendo pero no limitado a Síndrome de articulación temporomandibular, desorden craneomandibular y otras condiciones de la coyuntura que liga el hueso de la mandíbula al cráneo y la compleja musculatura, nervios y otros tejidos relacionados con esa articulación, prognatismo, retrognatismo, microprognatismo o cualquier tratamiento o cirugía para reposicionar la mandíbula superior, inferior o ambas mandíbulas.**
- d) Gastos por preparación o instalación de dispositivos tales como dentaduras, dientes falsos, empastes o reposición de cualquier prótesis fija o removible.**

9.20 (Bis) Gastos por cualquier prótesis fija o removible y prótesis externas o implantables del oído, incluyendo todo tipo de audífonos.

9.21. Gastos relacionados con el diagnóstico, tratamiento y corrección de la refracción

visual incluyendo, pero no limitado a la queratotomía, queratoplastia, queratomileiuisis, queratocono y excimir laser, anteojos, lentes intraoculares y/o lentes de contacto, así como cualquier procedimiento quirúrgico de los ojos, excepto por lesiones causadas por un accidente cubierto, los padecimientos oculares agudos y/o infecciosos, o los que están nombrados específicamente, en la cláusula “PLAZOS DE ESPERA O PERIODOS DE CARENCIA”, que se refiere a los periodos de carencia.

9.22. Cuidados quiroprácticos o podiátricos incluyendo cuidado de los pies en conexión con callosidades, callos, pies planos, juanetes, arcos débiles, pies débiles, o quejas sintomáticas de los pies, aditamentos de calzado de cualquier tipo, genu varo o genu valgo.

9.23. Admisión en hospitales durante los días viernes o sábado para una operación en un día lunes a menos que el Médico a cargo lo solicite por escrito a la Compañía, indicando que tal admisión resulta de una necesidad médica para la salud y bienestar del Asegurado.

9.24. Vitaminas, tónicos, suplementos nutricionales, alimentos para bebés, bioquímicos, remedios herbales, tratamientos hormonales de cualquier tipo, tratamientos homeopáticos y cualquier tipo de medicina alternativa, así como medicinas sin prescripción.

9.25. Gasas, vendajes, jeringas, instrumentos y aparatos no prescritos.

9.26. Cualquier gasto, procedimiento diagnóstico y tratamiento relacionado directa o indirectamente, desde el punto de vista médico, con obesidad y/o sobrepeso, así como para el bajo peso, incluyendo los suplementos alimenticios para aumento de peso (a menos que sea medicamento necesario para la sustentación de la vida de una persona críticamente enferma).

9.27. Ningún gasto derivado o relacionado con el entrenamiento y/o práctica de deportes como deportista profesional o con remuneración o compensación económica de cualquier deporte.

Adicional a la Cláusula anterior, las lesiones que el Asegurado sufra a consecuencia de la práctica amateur u ocasional de deportes peligrosos o de alto riesgo entre las que se señalan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: Alpinismo; artes marciales de cualquier tipo; aviación; automovilismo; buceo; boxeo; bungee jumping; canopy; carreras de caballos; deportes de invierno de cualquier tipo; deportes marítimos o pluviales; equitación; escalar montañas con o sin cuerdas guía; exploración de cuevas (espeleología), cavernas y volcanes; equitación; lucha de cualquier tipo; montañismo con o sin cuerdas guía; paracaidismo; parapente o similar; pesca marítima; rafting; rapel;

rodeo; rugby o similar; sky trek; sky walk; snorkeling; sky surfing; surfing; tauromaquia y toreo; tiro; uso de vehículos acuáticos sin motor; vuelo delta y similares; vuelo en planeadores; windsurfing. La práctica de cualquier deporte esté o no enumerado anteriormente, deberá ser declarado en la solicitud de aseguramiento, y en estos casos, la Compañía se reserva el derecho de dar cobertura a una o más de estas actividades bajo condiciones particulares de aseguramiento. Si en el futuro al Asegurado o sus dependientes asegurados van a iniciar la práctica de cualquiera de esas actividades, deberán notificar por escrito de ello a la Compañía.

9.28. Cualquier lesión o enfermedad causada por guerra o actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (háyase o no declarado el estado de guerra) o guerra civil.

9.29. Cualquier acto de cualquier persona actuando a nombre o en conexión con cualquier organización terrorista.

9.30. Cualquier lesión, enfermedad o tratamiento recibido mientras esté sirviendo como miembro de una unidad policial o militar.

9.31. Cualquier lesión o enfermedad causada por ley marcial o estado de sitio, o cualquier otro evento que determine la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio.

9.32. Tratamiento resultante por participar en una conmoción civil o acto ilegal, incluyendo el encarcelamiento resultante.

9.33. Cualquier consecuencia que suceda o sobrevenga de un arma nuclear, química o biológica de destrucción masiva, en cualquier accidente, incidente o explosión.

9.34. Cualquier lesión o enfermedad causada mientras esté cometiendo o intentando cometer un acto criminal o provocando un asalto.

9.35. Cualquier gasto derivado de:

- a. Trastornos del sueño (incluye apnea del sueño).**
- b. Acné.**
- c. Alopecia independientemente de la causa.**
- d. Estrés y fatiga.**

9.36. Cualesquiera gastos incurridos por acompañantes del paciente asegurado.

9.37. Los gastos en que incurra el Asegurado Titular de la póliza y sus dependientes, fuera de Costa Rica, cuando cambien su lugar de residencia en forma permanente en otro país, o el tiempo permanencia sea mayor de ciento ochenta (180) días continuos.

9.38. Cualquier tipo de tratamiento quirúrgico para deformidades nasales o del tabique que no hayan sido causados por Accidente.

10. LIMITACIONES POR CONDICIONES PREEXISTENTES.

Los Gastos Cubiertos bajo esta Póliza no incluyen gasto alguno incurrido por, o como resultado de una “Condición Preexistente”, tal como se define en la cláusula “DEFINICIONES” de esta Póliza, o complicaciones resultantes de Condiciones Preexistentes, hayan sido, o no reveladas en la Solicitud de Seguro, salvo las siguientes excepciones:

- a) Que se trate de Condiciones Preexistentes reveladas en la Solicitud, y que hayan sido expresamente aceptadas por la Compañía como cubiertas por la póliza, y así se ha indicado específicamente en la Póliza al momento de su emisión.
- b) La cláusula de condición preexistente no será aplicada a ningún niño dependiente nacido del Asegurado, su cónyuge o hija dependiente, mientras el Asegurado, cónyuge o hija dependientes estén asegurados bajo esta póliza, siempre y cuando se incluya al niño en la póliza dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de su nacimiento. Sin embargo, esta cláusula sí se aplicará a cualquier Dependiente Elegible (que no sea un niño recién nacido dependiente) que sea cubierto bajo esta póliza después de la fecha de emisión de esta póliza.
- c) Todas las condiciones preexistentes conocidas por el asegurado necesitan ser expuestas e incluidas en la Solicitud de Seguro. En el momento de la suscripción del seguro, la Compañía tiene el derecho de excluir o limitar una cobertura disponible bajo esta póliza para tratamiento, procedimientos o suministros requeridos para una Persona Cubierta por o como resultado de una condición preexistente. Tal exclusión o limitación, así como las condiciones de aseguramiento deben ser notificadas al solicitante de previo a la aceptación del seguro.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

11. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la COBERTURA POR MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL, son los que aparecen en la solicitud de seguro. La revocación o sustitución de la persona beneficiaria surtirá efectos a partir de que se haga de conocimiento del asegurador. El pago hecho por el asegurador a una persona beneficiaria, antes de ser informado de la sustitución o revocación, lo libera de las obligaciones correspondientes.

La designación, revocación y sustitución de la persona beneficiaria puede ser hecha solo por la persona asegurada, quien no podrá transferir ni delegar este derecho ni siquiera al tomador del seguro. La persona asegurada podrá renunciar al derecho de revocar y sustituir a la persona beneficiaria en cualquier momento y de forma permanente o sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, siempre y cuando esta sea de forma expresa y por escrito.

Cuando no se designe persona beneficiaria o la designación se torne ineficaz o el seguro quede sin beneficiario por cualquier causa, se considerarán personas beneficiarias a los herederos legales del asegurado establecidos en el procedimiento sucesorio correspondiente. En caso de que, en una póliza con varias personas beneficiarias, quede sin efecto la designación de uno o varios de ellos, acrecerá la proporción determinada a favor de las demás personas beneficiarias.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO SEGÚN CORRESPONDA

12. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

- a. Pagar la prima dentro de los plazos establecidos, sea que contrate por cuenta propia o ajena.
- b. Reportar un medio para recibir notificaciones.
- c. Cumplir con las obligaciones de esta póliza, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a. Pagar la prima del asegurado principal, los asegurados adicionales, dependientes que se incluyan en la póliza, dentro de los plazos establecidos en esta póliza.
- b. Designar, revocar o sustituir a la persona beneficiaria.
- c. Reportar un medio para recibir notificaciones.
- d. Dar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- e. Cumplir con los requisitos de pre-notificación de acuerdo a lo indicado en la cláusula **“REQUISITOS DE PRENOTIFICACIÓN”**.
- f. Cumplir con los requisitos para la presentación de reclamos de acuerdo a lo indicado en la cláusula **“REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS”**.
- g. Completar la solicitud de seguro y cuestionarios de salud, de acuerdo a lo indicado en la cláusula **“DECLARACIONES EN LA SOLICITUD”**.
- h. Autorizar a la Compañía a obtener de cualquier médico, hospital u otra Compañía Aseguradora cualquier información relacionada con servicios, cuidados o facilidades cubiertas en cualquier momento en esta Póliza, de acuerdo a lo indicado en la cláusula **“INFORMES MÉDICOS Y DE HOSPITALES”**.
- i. Notificar a la Compañía de otros seguros, de acuerdo a lo indicado en la cláusula **“OTROS SEGUROS”**.
- j. Demostrar la ocurrencia del evento que constituya el siniestro y la cuantía aproximada del reclamo, y colaborar con la Compañía en todas las diligencias que requiera el procedimiento de indemnización.
- k. Someterse a los exámenes médicos, tantas veces como sea razonable desde el punto de vista médico mientras una reclamación se encuentre pendiente

14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- a. En caso de fallecimiento natural o accidental del Asegurado, cumplir con los requisitos para la presentación de reclamos de acuerdo a lo indicado en la cláusula **“REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS”**.

- b. Dar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro

PRIMA, ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA, FORMA, PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO

15. PRIMAS.

El asegurado principal y los asegurados dependientes que se incluyan en la póliza, deben pagar una prima por cada uno. Las primas por la cobertura de esta Póliza deberán ser pagadas por el plazo de un año de vigencia del seguro. La Compañía se reserva el derecho de modificar las tarifas para la cobertura de seguros otorgada al Asegurado en cualquier fecha de aniversario (prórroga) de la Póliza. Se le enviará un aviso por escrito de tal cambio en la tarifa, con treinta (30) días naturales de antelación a su fecha de inicio o prórroga. El aviso será enviado al medio reportado por el Asegurado para recibir las notificaciones o comunicaciones de este contrato.

16. PAGO DE PRIMAS.

El pago puntual de las primas es responsabilidad del Asegurado dentro de los plazos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

La prima inicial deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la póliza y las primas futuras deberán pagarse según se indica en las Condiciones Generales.

Las Primas se considerarán pagadas cuando sean recibidas en el domicilio de la Compañía, de sus representantes o intermediarios autorizados. Los avisos de cobro de la prima serán enviados a la dirección señalada por el asegurado en la solicitud de seguro como dirección contractual o al medio reportado por el Asegurado para recibir las notificaciones o comunicaciones de este contrato. Si el Asegurado no ha recibido un aviso de cobro de primas con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de renovación y desconoce el monto correcto de la prima de renovación, debe comunicarse con su intermediario de seguros o con la Compañía.

La forma de pago es anual y puede realizarse mediante: cheque a nombre de la Compañía, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario en la cuenta que se le suministrará, y eventualmente el método de deducción de planilla (cuando esté disponible). Adicionalmente, el asegurado puede escoger el pago fraccionado de su prima de acuerdo con la política de recargos en la cláusula “**RECARGOS**” de este clausulado.

Los ajustes de prima originados en modificaciones a esta póliza, deberán cancelarse en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de que la Compañía acepte la modificación. Si la modificación origina devolución de prima, la compañía deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la solicitud.

17. PERIODO DE GRACIA.

En el caso de las pólizas con forma de pago anual, el periodo de gracia, para el pago de las primas siguientes a la prima inicial es de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la vigencia. En los casos de pago fraccionado el plazo para el pago de la prima es de diez (10) días hábiles a partir del vencimiento, excepto en las pólizas de pago mensual, que no se otorga periodo de gracia.

18. MORA EN EL PAGO

Si al final del Periodo de Gracia, la Compañía no ha recibido la prima correspondiente, la cobertura bajo esta Póliza terminará, así como todas sus obligaciones a las 12.00 a.m. del día anterior a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, y la Compañía quedará liberada de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora, debiendo notificar su decisión al tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora .

FORMA DE AJUSTE DE LA PRIMA EN LAS PRÓRROGAS

19. PAGO Y AJUSTES ANUALES DE LA PRIMA.

Ajustes por cambio de edad. Para cualquier ajuste en relación a la edad se deberá tomar en cuenta el incremento de la tarifa por el cambio en el rango de edad del Asegurado. Los incrementos de tarifas por cambio de rango de edad se realizarán de forma automática durante la Vigencia de la Póliza a medida que el Asegurado Principal o Dependientes Elegibles avancen de un rango de edad a otro. Los rangos de edad a considerar e incrementos serían los siguientes:

GRUPOS DE EDAD	DEDUCIBLES						
	Ded1: \$250	Ded2: \$500	Ded3: \$1,000	Ded4: \$2,500	Ded5: \$5,000	Ded6: \$10,000	Ded7: \$20,000
0-24 (Hijos e Hijas solteros (as) o no, hijastros o hijos adoptados legalmente solteros (as) o no Dependientes Elegibles)	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay
20-24	398.4%	397.6%	394.4%	424.6%	360.5%	356.3%	347.6%
25-29	3.1%	3.1%	3.0%	3.0%	2.8%	2.6%	2.4%
30-34	3.0%	3.0%	2.9%	2.9%	2.7%	2.6%	2.3%
35-39	2.0%	1.9%	1.9%	1.9%	1.8%	1.7%	1.5%
40-44	2.9%	2.8%	2.8%	2.7%	2.6%	2.5%	2.3%
45-49	9.3%	9.2%	9.1%	8.9%	8.5%	8.0%	7.4%
50-54	9.4%	9.3%	9.2%	9.0%	8.6%	8.2%	7.6%
55-59	20.3%	20.1%	19.9%	19.5%	18.8%	17.9%	16.6%
60-64	16.9%	16.7%	16.6%	16.3%	15.8%	15.2%	14.2%
65-69	27.2%	27.0%	26.8%	26.4%	25.7%	24.8%	23.5%
70-74	36.7%	36.5%	36.2%	35.8%	35.1%	34.1%	32.6%
75-79	43.8%	48.8%	55.2%	65.9%	86.6%	114.9%	157.2%
80-84	50.2%	50.9%	51.6%	52.7%	54.6%	56.5%	58.5%
85-89	50.0%	50.6%	51.2%	52.2%	53.8%	55.4%	57.0%
90-94	47.0%	47.3%	47.5%	47.9%	48.6%	49.2%	49.8%
95 y más	44.5%	44.5%	44.4%	44.3%	44.2%	44.1%	44.0%

Para el caso de los Hijos e Hijas solteros (as) o no, hijastros o hijos adoptados legalmente solteros (as) o no, serán elegibles desde un día de nacido y sin límite de edad y su permanencia se mantendrá en la póliza siempre que se pague la prima determinada técnicamente. En este caso aplicarán las siguientes condiciones:

- Antes de los veinticuatro (24) años de edad, se les aplicará una prima única o prima nivelada.
- A partir del último día del mes de la fecha de su cumpleaños número veinticuatro (24), podrán mantenerse o incluirse dentro de la póliza, pero se les aplicará una prima, según su grupo de edad, de acuerdo a los rangos de edad indicados en la tabla de esta cláusula.

Ajustes anuales de Primas. La Compañía podrá modificar las tarifas en cualquier prórroga contractual de la Póliza; siempre que la notifique al contratante por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las primas de las diversas coberturas de la presente póliza se estarían ajustando anualmente en la prórroga contractual de la póliza, con base en la variación de la inflación médica, cambio de edad y el ajuste por siniestralidad de la cartera de los productos de salud individuales.

Específicamente el Porcentaje de Ajuste Anual a las primas se determinaría de la siguiente manera:

PORCENTAJE AJUSTE ANUAL DE PRIMAS = VARIACION DE LA INFLACIÓN MÉDICA + AJUSTE POR SINIESTRALIDAD DE LA CARTERA DE LOS PRODUCTOS DE SALUD INDIVIDUALES

En donde:

- a) **PORCENTAJE DE AJUSTE POR INFLACIÓN MÉDICA** corresponderá a la variación interanual de los costos de los diversos servicios médicos que ha tenido la Aseguradora a una fecha comprendida dentro de los seis meses previos a la renovación de la póliza, ponderada la variación de cada servicio médico con base en el peso relativo que tiene el costo de cada tipo de servicio con respecto al costo total de todos los servicios médicos.

En relación al “AJUSTE POR SINIESTRALIDAD DE LA CARTERA DE LOS PRODUCTOS DE SALUD INDIVIDUALES” el mismo se explica detalladamente en la cláusula “**RECARGOS**”.

RECARGOS Y DESCUENTOS

20. RECARGOS

- a) **Ajuste Por Siniestralidad de la Cartera de los Productos de Salud Individuales** será el resultado de dividir el monto de los siniestros pagados durante el último período de vigencia anual de la cartera de productos de salud individuales más los montos provisionados de siniestros que se encuentren pendientes de liquidación, entre el monto de las Primas Emitidas –Primas Canceladas o devoluciones- durante el último período de vigencia anual de la cartera de productos de salud individuales. El porcentaje de ajuste será el siguiente:

Razón de Siniestralidad	Porcentaje Ajuste por Siniestralidad
Menor de 50%	0%
50% -74%	10%
75% 99%	15%
100%-149%	20%

150% - 199%	30%
200%-299%	40%
300%-399%	50%
400%-499%	60%
500% ó más	80%

Recargos por fraccionamiento. El pago de la prima es anual, sin embargo, la Compañía le otorga al asegurado la facilidad de pago fraccionado, en cuyo efecto la prima fraccionada se determinaría multiplicando la prima anual por los siguientes factores:

1. **Factor de PAGO SEMESTRAL: 0.52.**
2. **Factor de PAGO TRIMESTRAL: 0.2675.**
3. **Factor de PAGO MENSUAL: 0.09.**

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

21. REQUISITOS DE PRE-NOTIFICACIÓN.

La Compañía debe ser notificada de previo al tratamiento y/o procedimiento, a efecto de emitir la confirmación por escrito, antes de que el Asegurado reciba cualquier cuidado médico bien sea dentro o fuera de su País de Residencia. El Asegurado u otra persona en su nombre, debe contactar a la Compañía, a los números y direcciones indicados en la cláusula “**COMUNICACIONES**”.

Todas las admisiones en los Hospitales y procedimientos quirúrgicos requieren un mínimo de setenta y dos (72) horas de notificación y contar con la pre-notificación indicada.

Los tratamientos de emergencia, en los términos definidos en la cláusula “**DEFINICIONES**”, deberán ser reportados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a tal tratamiento aún y cuando el Asegurado haya sido dado de alta.

Para utilizar la cobertura fuera del país de residencia, el Asegurado debe solicitar la pre-notificación a la Compañía, indicando el tratamiento o procedimiento que se va a realizar con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación. El requisito de pre-notificación tiene como finalidad coordinar lo relacionado con los costos, asesorarle en la selección del proveedor y ayudarle a reducir costos en el extranjero. Además de que la Compañía tiene la posibilidad de contar con una segunda opinión médica.

INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PRE-NOTIFICACIÓN: Si el asegurado no cumple con este requerimiento, será responsable por un pago adicional de un **30%** calculado sobre los

gastos cubiertos o elegibles, después de que hayan sido satisfechos, tanto su Deducible como cualquier Porcentaje de Coaseguro establecidos en las presentes Condiciones Generales.

En caso de que se trate de la utilización de cobertura fuera de Latinoamérica, conforme a la definición establecida en la cláusula “**DEFINICIONES**”, el reembolso de los gastos será limitado al **50%** calculado sobre los gastos cubiertos o elegibles, después de que hayan sido satisfechos, tanto su Deducible como cualquier Porcentaje de Coaseguro establecidos en las presentes Condiciones Generales y no se aplicará el límite de coaseguro.

Igualmente, se aplicará lo establecido en la cláusula “**UTILIZACIÓN DEL SEGURO Y CONDICIONES REFERIDAS AL USO DE LA RED DE PROVEEDORES AFILIADOS**”, si el procedimiento o tratamiento se recibe fuera de la red de proveedores afiliados.

22. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS.

a) Para Gastos Médicos:

La Compañía, efectuará el reembolso o reintegro de los gastos cubiertos de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de la Póliza, debiendo el Asegurado presentar los siguientes requisitos:

1. El Formulario de Reclamación de Salud debidamente completado, tanto por el Médico tratante como por el Asegurado.
2. Las facturas originales detalladas correspondientes al tratamiento o servicio (las fotocopias no son aceptables). Estas facturas deben estar en la moneda del país donde los servicios fueron realizados, y cualquier otra información que resulte necesaria para determinar la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza.
3. Recetas, indicaciones y prescripciones médicas.
4. Resultado de los exámenes que se le prescribieron y practicaron.

Una vez presentada esta documentación y de encontrarse conforme, se efectuará el pago de los beneficios, o bien, se comunicará por escrito la declinación de la reclamación de acuerdo con lo indicado en la póliza.

b) Por fallecimiento natural o accidental del Asegurado:

La Compañía, pagará la indemnización correspondiente de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de la Póliza, debiendo el o los Beneficiarios designados en la póliza presentar los siguientes requisitos:

1. El Formulario de Reclamación por Muerte firmado por el beneficiario.

2. El Certificado de Defunción Oficial emitido por el Registro Civil o Registro equivalente si la muerte se produce fuera de Costa Rica, que indique las causas del fallecimiento.
3. Fotocopias certificadas de los documentos de identificación del Asegurado fallecido y su (sus) beneficiarios
4. En caso de que el fallecimiento haya sido accidental, deberá aportarse copia del expediente judicial, así como la copia certificada de la autopsia, y pruebas de laboratorio forense sobre alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
5. Información escrita y firmada por el Beneficiario sobre los Centros Médicos donde fue atendido el Asegurado.
6. Formulario de Autorización para consulta de expedientes trámite de reclamaciones por muerte, debidamente completado y firmado.

Para el Beneficio de Alojamiento, el Tomador o Asegurado debe presentar:

- Factura electrónica del servicio de hospedaje.
- Orden Sanitaria que especifique el número de días de aislamiento y lugar autorizado.

Las resoluciones que emita la Compañía con respecto a los reclamos, serán comunicadas a la dirección contractual suministrada por el Asegurado.

El asegurado o el beneficiario deberán dar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El reclamo deberá presentarse en las oficinas de la Compañía, en la dirección que aparece indicada en la cláusula “**COMUNICACIONES**”.

El incumplimiento del plazo para la presentación del reclamo, no conllevará efecto adverso alguno a los intereses económicos de la solicitud de indemnización del asegurado o beneficiario, salvo el atraso en su gestión indemnizatoria. La pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera concurrido dolo o culpa grave.

La persona asegurada o beneficiaria deberá aportar a la Compañía toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro que le sean requeridas.

23. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMOS.

Las reclamaciones bajo esta póliza serán resueltas y comunicadas al Asegurado en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que la Compañía reciba toda

la información necesaria para determinar su responsabilidad bajo la Póliza, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.

24. RECHAZO DEL RECLAMO, ACCIONES DE APELACION Y REVISION.

Cuando procediere el rechazo del reclamo, la Compañía comunicará por escrito al Asegurado dicha resolución, indicándole con claridad los motivos del rechazo o declinatoria del reclamo, mediante comunicación que dirigirá a la dirección señalada por el Asegurado.

El Asegurado podrá apelar dicha resolución a partir de la notificación, indicando los argumentos y elementos de prueba en que fundamenta su disconformidad.

El Asegurado podrá asimismo solicitar revisión de los montos de indemnización que haya fijado la Compañía con base en los costos Usuales, Razonables y Acostumbrados. La Compañía estará obligada a revisar y a determinar si efectivamente corresponden a dichos costos.

25. PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMOS

Una vez resuelta la reclamación y comunicada la misma al Asegurado, y en caso de que corresponda el pago o la ejecución de alguna prestación, la misma será realizada en un plazo máximo de treinta (30) días naturales al Asegurado.

26. UTILIZACIÓN DEL SEGURO Y CONDICIONES REFERIDAS AL USO DE LA RED DE PROVEEDORES AFILIADOS.

En caso de requerir información en relación a la red de proveedores afiliados, el Asegurado podrá llamar al número 2503-ASSA en Costa Rica, enviar un correo electrónico a la dirección contacto@assanet.com.

(a) Para servicios prestados por proveedores distintos a Hospitales: Si el Asegurado elige ser atendido por proveedores dentro del Área de Cobertura de la Red por miembros de nuestra Red de Proveedores Afiliados, el Coaseguro se mantendrá según se indica en la cláusula “**COASEGURO**” de las presentes Condiciones Generales.

Sin embargo, si el Asegurado recibe tratamiento y/o procedimiento dentro del Área de Cobertura de la Red por proveedores fuera del nuestra Red de Proveedores Afiliados, que se catalogue como emergencia, tal como se indica en la definición de Emergencia de esta póliza, será responsable por cualquier pago que resulte en exceso sobre la cobertura por veinticinco mil dólares US\$25.000.00 que será el beneficio máximo en este caso, después

de que hayan sido satisfechos, tanto el Deducible como cualquier Porcentaje de Coaseguro establecidos en las presentes Condiciones Generales.

En caso de que el Asegurado reciba tratamiento fuera del Área de Cobertura de la Red el Coaseguro se mantendrá según se indica en la cláusula “**COASEGURO**” de las presentes Condiciones Generales.

(b) Para servicios hospitalarios Internos o Ambulatorios: El Asegurado debe utilizar un hospital o una facilidad o institución similar, que sea miembro de nuestra Red de Proveedores Afiliados dentro del Área de Cobertura de la Red, a fin de recibir cualquier beneficio pagadero por tales servicios, bajo esta póliza, de lo contrario se aplicará el coaseguro que se indica en el Anexo 2. Cuadro de Beneficios, deducibles y coaseguros, para atenciones fuera de la Red de Proveedores Afiliados.

Lo siguiente aplica únicamente con respecto al Trasplante de Órganos:

Todos los servicios y procedimientos relativos a Trasplante de Órganos requieren: (1) pre-notificación tan pronto como el paciente sea identificado por su Médico tratante como un candidato a un procedimiento de trasplante cubierto por esta Póliza; y (2) la utilización de proveedores que sean miembros de nuestra Red de Proveedores Afiliados.

Ningún beneficio será pagadero como Gastos Cubiertos incurridos por servicios, tratamientos o procedimientos provistos por o como resultado de un trasplante cubierto, si el Asegurado:

- Falla en obtener la requerida pre-notificación ; y/o
- Utiliza proveedores fuera de nuestra Red de Proveedores Afiliados.

(c) Para Servicios fuera del territorio de la República de Costa Rica.

Cuando los asegurados acceden servicios médicos fuera del Área de Cobertura de la Red en la que la Compañía brinda servicios, usted puede obtener atención de los proveedores de salud que tengan un acuerdo contractual con la Compañía en esa otra área geográfica. En algunos casos, los asegurados pueden obtener atención de proveedores de salud en el área geográfica que no tengan un acuerdo contractual con la Compañía.

La Compañía continúa siendo responsable ante usted por cumplir con sus obligaciones contractuales.

A. PROVEEDORES NO PARTICIPANTES FUERA DEL ÁREA DE SERVICIO DE LA COMPAÑÍA.

Cuando los servicios médicos cubiertos sean provistos fuera del Área de Cobertura de la Red de la Compañía por proveedores que no participan en la red, las cantidades que un asegurado paga por tales servicios generalmente estarán basadas en cualquiera de los dos: el pago local al proveedor que no participa con la Compañía o los acuerdos de pago requeridos por la ley del Estado donde se brindó el servicio médico.

En estas situaciones, el asegurado puede ser responsable por la diferencia entre la cantidad que el proveedor no participante facture y el pago que la Compañía realizará por los servicios cubiertos según lo establecido en la póliza. Los pagos por servicios de emergencia fuera de la red son regidos por las leyes aplicables de la zona geográfica en que se brindaron los servicios y según lo establecido en esta póliza.

B. PROGRAMA DE ASISTENCIA

Información General

Si los asegurados están fuera del Área de Cobertura de la Red es posible que puedan beneficiarse del Programa de Asistencia cuando accedan a servicios médicos cubiertos.

El Programa de Asistencia ayuda a los asegurados a acceder una red de proveedores profesionales para pacientes internos y externos. Cuando los asegurados reciban atención de proveedores localizados fuera del Área de Cobertura de la Red, los asegurados típicamente tendrán que pagar a los proveedores y presentar las reclamaciones para obtener reembolso por estos servicios.

Servicio para pacientes internados

En la mayoría de los casos, si los asegurados se comunican con el Programa de Asistencia para recibir ayuda, los hospitales no requerirán a los asegurados pagar por los servicios cubiertos de paciente internado, excepto por su copago/deducible/coaseguro. En tales casos, el hospital presentará las reclamaciones del asegurado al Programa de Asistencia para iniciar el proceso de reclamación. Sin embargo, si el asegurado realiza el pago total al momento de recibir el servicio, el asegurado tiene que presentar una reclamación para poder recibir un reembolso por los servicios cubiertos. Los asegurados deben comunicarse con la Compañía para obtener precertificación de servicios de paciente internado que no sean de emergencia.

Servicios para pacientes ambulatorios

Los médicos, centros de urgencia y otros proveedores para pacientes ambulatorios ubicados fuera del Área de Cobertura de la Red, típicamente requieren que los asegurados paguen el monto total cuando reciban el servicio. Los asegurados deben presentar una reclamación para obtener un reembolso por los servicios médicos cubiertos.

Cómo presentar una reclamación al Programa de Asistencia

Cuando los asegurados pagan por los servicios cubiertos fuera del Área de Cobertura de la Red, deben presentar una reclamación para recibir reembolso. Para las reclamaciones institucionales y profesionales, los asegurados deben completar un formulario de reclamación y enviar el formulario de reclamación con el estado de cuenta detallado del proveedor a la dirección del Programa de Asistencia para iniciar el proceso de reclamación. Usted puede obtener el formulario de reclamación llamando a la Compañía.

VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

27. VIGENCIA Y PLAN DE SEGURO.

El presente es un seguro individual de gastos médicos anual prorrogable de manera automática y obligatoria. El seguro solo cubrirá los reclamos que presente el asegurado a la Compañía dentro de la vigencia de la póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante dicho periodo de vigencia. Las coberturas entrarán en vigor una vez que haya sido aceptado el riesgo. La prima estipulada deberá pagarse: la prima inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la póliza y las primas futuras dentro de los plazos que se indican en las presentes Condiciones Generales.

28. INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

Una vez sometida la Solicitud Seguro debidamente cumplimentada a la Compañía, la fecha de cobertura efectiva será cuando el Solicitante es elegible para la cobertura bajo esta Póliza; o a partir de la aprobación de las Pruebas de asegurabilidad, dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de que se cumplan los requerimientos. En ambos casos la prima estipulada deberá pagarse dentro de los plazos establecidos en esta póliza.

Esta disposición será también aplicable a todos sus Dependientes a ser incluidos bajo esta Póliza.

29. PRORROGA

Esta Póliza es prorrogable en forma automática y obligatoria, si no se ha dado notificación de cancelación por parte del Asegurado al menos con un mes de anticipación. La prórroga será obligatoria para la Compañía en tanto se cancele la prima determinada técnicamente.

CONDICIONES VARIAS

30. RECTIFICACION DE LA POLIZA.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. Sin embargo, el Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza, para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido este plazo caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar rectificación de la póliza. Si el Asegurado no desea continuar con el seguro y las primas hubieren sido pagadas, la Compañía las devolverá en un plazo de treinta (30) días naturales de acuerdo con la cláusula **“TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE PRIMAS POR CANCELACION DE LA POLIZA”**.

31. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD.

Esta Póliza se emite tomando en consideración que las respuestas dadas a todas las preguntas de la solicitud son veraces y completas. Es entendido que los cuestionarios de salud deberán ser completados y firmados por cada persona que desea ser cubierta por el seguro, salvo que se trate de personas menores de edad, en cuyo caso las declaraciones sobre su salud deberán ser firmadas por alguno de sus padres o representante legal.

Si existiere omisión o inexactitud no intencionales de parte de las Personas Aseguradas se procederá de la siguiente manera:

- a. El asegurador tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al tomador la modificación del contrato, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el término de quince (15) días naturales después de su notificación, el asegurador podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión.
- b. Si el asegurador demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado, podrá rescindir el contrato, en el término de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c. El derecho del asegurador de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados quedando convalidado el vicio.

32. EDAD DE CONTRATACIÓN Y ELEGIBILIDAD.

El Asegurado Principal su cónyuge o conviviente dependiente y Dependientes serán elegibles para cobertura bajo esta póliza sin límite de edad máxima, no obstante, la Compañía podrá solicitar las pruebas de asegurabilidad que deban realizarse de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. El costo de los exámenes, cuando no impliquen una particularidad especial, serán a cargo de la Compañía. Si el solicitante del seguro tiene una patología que requiere más información médica para su valoración o si se trata de extranjeros con menos de un año de residir en el país, la información médica debe ser suministrada por éstos. Las edades para los hijos dependientes son las establecidas en la cláusula **“PERSONAS ASEGURADAS”** en el punto c.

La cobertura para todos los asegurados propuestos bajo esta póliza comenzará a partir de la fecha en que el riesgo sea aceptado y la prima sea pagada, dentro de los plazos establecidos. Las edades para los dependientes son las que se incluyen para **“Dependientes Elegibles”** en la cláusula **“DEFINICIONES”** de esta Póliza.

Si no se solicita cobertura para sus dependientes elegibles cuando el Asegurado la solicita para sí mismo, deberá cumplirse con los requerimientos de asegurabilidad aceptables para la Compañía a fin de adicionar al o los dependientes elegibles a la póliza.

Si el Asegurado adopta un hijo, contrae matrimonio, o su Cónyuge o conviviente o la propia persona Asegurada dan a luz un hijo después de la fecha efectiva de la cobertura de esta póliza, es posible presentar una Solicitud de Seguro a la Compañía para adicionar cualquier nuevo dependiente elegible bajo su Póliza. La cobertura para el o los nuevos dependientes elegibles, excepto para los hijos recién nacidos, comenzará a partir de la fecha en que el riesgo sea aceptado y la prima sea pagada por cuenta de el o los dependientes elegibles.

Si nace un hijo del Asegurado o de su cónyuge o conviviente o de una hija dependientes de una maternidad cubierta, mientras se encuentran asegurados bajo esta póliza, y mientras la cobertura esté vigente, éste será asegurado desde el momento de su nacimiento, siempre y cuando se haya completado y sometido una solicitud dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de nacimiento, y la prima por tal dependiente haya sido pagada en su nombre. En ausencia de solicitud de cobertura para el recién nacido y el pago de la prima no se haya realizado dentro de los treinta (30) días naturales después de su nacimiento, se requerirá una nueva solicitud, la cual estará sujeta a pruebas de asegurabilidad y la aceptación de la Compañía.

La Compañía tiene el derecho de rechazar la cobertura a cualquier persona bajo esta Póliza, si no cumple con las pruebas de asegurabilidad.

Las personas a las que se les requiera una prueba de asegurabilidad, no tendrán cobertura hasta que la Compañía acepte el riesgo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cumplimiento de todos los requerimientos. Si la Compañía no se pronuncia dentro de dicho plazo, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En caso de complejidad excepcional, según lo determine la Ley Reguladora del Contrato de Seguro No. 8956, la Compañía deberá indicar la fecha posterior en que se pronunciará, cuyo plazo no podrá exceder de dos meses.

33. DEDUCIBLE.

El monto del deducible en esta póliza será la primera suma que se aplicará al asegurado al momento de pagar un siniestro, y ese monto dependerá de la opción elegida por el asegurado y limitado a: un Deducible por Asegurado, por Año póliza y un máximo de dos deducibles por familia, por Año Póliza. En el caso de maternidad no aplica deducible.

Los siguientes gastos no serán utilizados para completar el Deducible: (a) cantidades que exceden los Gastos Usuales, Razonables y Acostumbrados; (b) gastos incurridos por tratamientos, servicios, o suministros que no están cubierto bajo esta Póliza; (c) gastos que exceden los límites de los beneficios cubiertos en esta póliza (por ejemplo: número de días, meses, visitas, o cantidades en dólares).

Forma de pago del deducible: Cuando la Compañía le paga directamente al proveedor los servicios brindados al Asegurado, el proveedor le cobrará a éste el deducible y el coaseguro. Cuando la compañía paga directamente al Asegurado, la Compañía rebajará del monto de la indemnización la suma que corresponda por concepto de deducible y coaseguro.

34. COASEGURO.

Al momento de pagar un siniestro, **después de pagarse el deducible** y para todos los beneficios bajo esta póliza, el asegurado quedará sujeto al pago del coaseguro en la forma siguiente:

- En Latinoamérica: **No aplica Coaseguro.**
- Fuera de Latinoamérica: la póliza cubre el **80%** de los primeros **\$5.000.00** y aplica un coaseguro del veinte por ciento (**20%**) de los gastos médicos incurridos, sujeto a un límite máximo de desembolso de **\$1.000.00**, por Persona Cubierta, por Año Póliza. Luego la cobertura es del cien por ciento (**100%**) de todos los gastos hasta el beneficio máximo de la póliza.

Se deja establecido que la secuencia de aplicación de deducible y coaseguro es la siguiente:

- Primero: Se aplica el deducible de conformidad con la opción escogida por el Asegurado.
- Segundo: Se aplica el coaseguro establecido en estas condiciones para cada cobertura o beneficio de la póliza.

La información sobre los montos de deducibles y coaseguro se encuentra contenida en el Anexo 2. Cuadro de Beneficios, deducibles y coaseguros y en las Condiciones Particulares de la póliza.

35. DERECHO DE LA COMPAÑÍA A OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.

La Compañía tiene el derecho de obtener una segunda opinión sobre cualquier servicio antes de que los Beneficios sean pagaderos bajo esta Póliza. Cuando la Compañía requiera una segunda opinión médica, no se aplicará deducible ni coaseguro, o sea que ésta asume el 100% del gasto por este concepto.

36. CANCELACION, RESCISION O NULIDAD RELATIVA O ABSOLUTA DE LA POLIZA.

La cobertura de seguros bajo esta Póliza terminará:

- a) Si ha terminado el Periodo de Gracia sin que la prima correspondiente haya sido pagada; debiendo notificar su decisión al tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) En los casos de omisión o inexactitud no intencionales en la declaración del riesgo, cuando la compañía demuestre que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado procederá a rescindir el contrato dentro del plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) En caso de que exista negativa de las personas obligadas a cumplir con la información necesaria y requerida para cumplir con la legislación vigente sobre Legitimación de Capitales, Ley No. 8204 (Reforma integral de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas), la Compañía procederá con la cancelación de la póliza procediendo a la devolución de las primas no devengadas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la cancelación.

37. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE PRIMAS POR CANCELACION DE LA POLIZA.

Durante la vigencia del contrato el Asegurado podrá darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte con al menos un mes de

anticipación. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

En cualquier caso, el asegurador tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar al asegurado la prima no devengada. La porción no devengada de la prima equivale a=(número de días en que la póliza no estuvo en vigor dividido entre 365 días) multiplicado por la prima anualizada, menos los cargos administrativos que se aplican según la frecuencia de pago, tal como se indica: Mensual=\$8.34, Trimestral=\$25.00, Semestral=\$50.00 y Anual=\$100.00.

38. REHABILITACION DE LA POLIZA.

Si esta Póliza ha terminado su vigencia por falta de pago de las primas debidas, la Compañía podrá considerar su rehabilitación, únicamente después de haber recibido las Pruebas de Asegurabilidad que determine y el Pago de la Prima. La Póliza rehabilitada cubrirá únicamente pérdidas resultantes de Lesiones o Enfermedades que hayan ocurrido después de la fecha en que esta Póliza haya sido Rehabilitada. Tales pérdidas estarán sujetas a las limitaciones en cuanto a Condiciones Preexistentes.

39. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

Únicamente la Compañía, tiene el derecho de adicionar a o modificar cualquier parte de esta Póliza. Cualquier cambio, incluyendo cualquier aumento o reducción en la prima, tendrá efecto únicamente en una fecha de Aniversario de la Póliza y entrará en vigencia o a los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación que sobre tales cambios haya sido enviada al Asegurado a la dirección señalada por el asegurado en la solicitud de seguro como dirección contractual o al medio reportado por el Asegurado para recibir las notificaciones o comunicaciones de este contrato, por medio de Anexo o Endoso firmado por un oficial o funcionario autorizado de la Compañía. Ningún agente o corredor de seguros tiene facultades para modificar la Póliza o para descartar cualquiera de sus términos.

40. INFORMES DE MEDICOS Y DE HOSPITALES.

Los Médicos y Hospitales deben facilitar a la Compañía los informes necesarios a fin de determinar los Beneficios a que tiene derecho el Asegurado, para ello el Asegurado debe autorizar a su Médico y Hospital a facilitar a la Compañía todos sus records médicos, e igual autorización deberán emitir los Asegurados Dependientes. Esta es una condición para que la Compañía pueda proveer cobertura, y una condición continua permanente para que se puedan pagar beneficios de esta póliza. Tanto el Asegurado, como su Cónyuge o conviviente

y los Dependientes, deben autorizar expresamente a las siguientes entidades para que faciliten su historial y su información médica a nuestra Compañía:

- a. Cualquier Médico(s) que haya diagnosticado, atendido, tratado recomendado o prestado servicios profesionales a un Asegurado; y
- b. Cualquier Hospital(es) en el cual un Asegurado haya sido tratado o diagnosticado.

El Asegurado debe autorizarlos a que proporcionen a la Compañía toda y cualquier información relacionada con servicios, cuidados o facilidades cubiertas en cualquier momento en esta Póliza, hasta donde sea requerido por una situación particular y permitida por las leyes pertinentes. El Asegurado también autoriza expresamente a la Compañía a obtener de cualquier otra Compañía Aseguradora o servicio o plan de beneficios, la información que consideremos necesaria a fin de determinar nuestras obligaciones bajo esta Póliza.

41. EXAMEN MEDICO.

La Compañía tiene el derecho a hacer examinar a un Asegurado, tantas veces como sea razonable desde el punto de vista médico mientras una reclamación se encuentre pendiente. El costo total de tal examen será a cargo de la Compañía.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACION.

El asegurado debe demostrar la ocurrencia del evento que constituya el siniestro y la cuantía aproximada del reclamo, y deberá colaborar con la Compañía en todas las diligencias que requiera el procedimiento de indemnización. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de la Compañía de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar el reclamo, liberará a ésta de la obligación de indemnizar. Asimismo, corresponde a la Compañía demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyan su responsabilidad o reduzcan la cuantía del reclamo alegada por el asegurado.

43. OTROS SEGUROS.

Esta Póliza ha sido diseñada a fin de ayudar a costear el tratamiento de una Lesión o Enfermedad. Dado que no es la intención que ninguna parte reciba Beneficios mayores al costo de los gastos médicos incurridos, el monto de los Beneficios pagaderos bajo esta Póliza tomará en consideración cualquier otra cobertura de salud individual o grupal. Los Beneficios bajo esta Póliza serán coordinados con los Beneficios de cualquier otra Póliza de Seguro Médico que pueda tener el Asegurado.

En caso de que existan otros seguros para las personas aseguradas en esta Póliza con otras aseguradoras, que cubran los mismos riesgos, sobre un mismo interés y que coincida en un

determinado periodo de tiempo, serán reembolsados al Asegurado por nuestra Compañía, los gastos proporcionales entre todos los seguros sin exceder el cien por ciento (100%) de la totalidad de éstos. En este supuesto de existencia de otros seguros, no serán cubiertos por la presente póliza: a) Los coaseguros, deducibles y copagos a cargo del asegurado en la (s) póliza (s) con otras aseguradoras, b) los gastos que se encuentran excluidos en esta póliza, c) los costos que excedan los gastos usuales, razonables y acostumbrados, d) los gastos incurridos durante los periodos de carencia.

Se aplicará el deducible y el coaseguro establecido en esta póliza, al realizar el reembolso de los gastos que resulten cubiertos por ésta.

El pago de indemnización por muerte natural y/o accidental, se pagará en su totalidad de conformidad con las estipulaciones de la póliza.

Cuando existan otros seguros en el momento de la suscripción del seguro, el asegurado deberá advertirlo a la Compañía en su solicitud. En caso de que otro seguro sea suscrito después de la celebración del presente contrato, el asegurado deberá comunicarlo a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, incluyendo el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Si por incumplimiento del deber de notificación del asegurado, la Compañía pagare una indemnización mayor a la que le correspondiere, podrá recuperar lo pagado en exceso por tratarse de un pago indebido. En este caso, el asegurado, deberá reintegrar la suma pagada en exceso el día hábil siguiente a aquél en que la Compañía se lo requiera, debiendo reconocer los intereses legales desde la fecha en que se efectuó el pago indebido y hasta la fecha del efectivo reintegro a la Compañía.

44. PAGO DE BENEFICIOS POR ESTA PÓLIZA Y LIQUIDACION DE GASTOS.

Los beneficios cubiertos por esta póliza serán efectivos por pago directo a la Red de Proveedores Afiliados, o bien por reembolso o reintegro directamente a la persona asegurada, según lo que corresponda, en los siguientes casos:

- a. Cuando ha sido atendido por un proveedor no afiliado a la Red de Proveedores Afiliados.
- b. Cuando el asegurado cancela el monto correspondiente a la atención brindada.
- c. Cuando el asegurado no solicita la pre-notificación correspondiente o ésta no ha sido aprobada por la Compañía.

45. PAGOS INDEBIDOS.

Si la Compañía por error de hecho o de derecho, incurriere en un pago indebido o en exceso, tendrá derecho a recuperar lo pagado o el exceso según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

46. DERECHO DE AUTOPSIA.

Donde no fuere prohibido por la ley, la Compañía tiene el derecho de solicitar se efectúe una Autopsia a un Asegurado que muera mientras este cubierto por esta Póliza. El costo de la autopsia será a cargo de la Compañía.

47. MONEDA.

Todos los pagos deberán ser en Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.A.). Para las coberturas referentes a gastos médicos, que no sean en dólares (U. S. A.) se utilizará la tasa oficial de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha en que la pérdida totalmente documentada fue pagada por el Asegurado al proveedor del servicio. No obstante, para efectos del pago de primas o indemnizaciones por pérdidas, el pago se podrá efectuar en moneda nacional (colones) utilizando la tasa oficial de cambio de venta del Banco Central vigente al día en que se realice el pago.

48. SUBROGACION.

Cuando la Compañía pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. En este caso el tercero podrá oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el asegurado. El asegurador no podrá valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado. Esta prohibición se extenderá a aquellas personas que las partes acuerden expresamente, así como aquellas con quienes el asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

La subrogación no aplicará en los seguros de personas con excepción de aquellos en que los pagos realizados por el asegurador tengan un carácter indemnizatorio.

Cada Asegurado acuerda colaborar para obtener el reintegro y se compromete a no entorpecer los derechos de recuperación, mediante una transacción o cualquier otra forma. No se podrá entrar en ningún Acuerdo, compromiso o cesión de derechos sin previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía tiene la opción de tomar cualquier acción apropiada para proteger sus derechos, incluyendo una acción judicial.

49. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACION DEL RIESGO.

La reticencia o falsedad intencional por parte del asegurado, sobre hechos o circunstancias que de ser conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. La Compañía podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

50. ACCIONES FRAUDULENTAS.

Todo reclamo que resultare simulado, inexacto o fraudulento en que se demuestre que el asegurado declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir las obligaciones de la Compañía, será motivo para rechazar todo derecho a la indemnización por esta póliza. En este caso las primas pagadas se darán por totalmente devengadas sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder. La compañía quedará liberada de su obligación si la persona asegurada provoca el siniestro con dolo o culpa grave.

51. PRESCRIPCION.

Todos los derechos derivados de esta póliza prescribirán en un plazo de cuatro (4) años, que se contarán a partir del momento en que tales derechos sean exigibles por la parte que los reclama.

52. LEGISLACION APLICABLE.

El presente contrato de seguro se rige por la legislación de la República de Costa Rica. En lo que no esté previsto en sus estipulaciones por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956, el Código Civil y el Código de Comercio.

53. CESION.

Esta póliza es intransferible. La cobertura y los beneficios no pueden ser cedidos. La Compañía no asume responsabilidad en cuanto a la facilidad o al efecto de cualquier cesión.

54. LEGITIMACION DE CAPITALS.

Todas las personas aseguradas en esta póliza, así como los beneficiarios, se comprometen a proporcionar a la Compañía en cualquier tiempo del contrato, la información necesaria y requerida para cumplir con la legislación vigente sobre Legitimación de Capitales. En caso de que exista negativa de las personas obligadas a cumplir con este requisito, la Compañía procederá con la cancelación de la póliza procediendo a la devolución de las primas no devengadas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la cancelación.

55. LIMITACIÓN POR SANCIONES

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

56. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

La información que sea suministrada por las personas Aseguradas a la Compañía con ocasión de esta Póliza, estará protegida por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo autorización por escrito de cada uno de los Asegurados en contrario, diferente del contrato de seguro, donde se expresen los fines de levantamiento de la confidencialidad y el alcance de la disseminación de los datos. Quedan a salvo del deber de confidencialidad los datos que sea necesario exponer ante cualquier autoridad competente. Queda prohibida la divulgación de datos no relacionados directamente con el conflicto. La violación del derecho de confidencialidad será causa suficiente para que el propietario de los datos tenga derecho a ser resarcido por los daños y perjuicios que se le hubieran provocado, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda.

57. TRASLADO DEL CONTRATO DE SEGURO A OTRO ASEGURADOR.

El Asegurado podrá trasladar su contrato de seguro a otro asegurador autorizado, siempre y cuando la Compañía y el otro asegurador estén de acuerdo, si en el presente contrato existe como requisito para la eficacia de la cobertura el transcurso de un plazo de carencia. En caso de operarse el traslado, la Compañía trasladará a la nueva aseguradora las primas no devengadas. Queda entendido para el Asegurado que la nueva aseguradora no está

obligado a soportar las normas del presente contrato de modo que regirán las del nuevo contrato.

58. VALORACION.

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

59. MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato, pueden ser resueltas en sede administrativa según el procedimiento indicado en la cláusula “**RECHAZO DEL RECLAMO, ACCIONES DE APELACION Y REVISION**”.

Asimismo, si ambas partes así lo acuerdan podrán acudir a resolver sus controversias a los medios alternos de solución de conflictos, establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social No. 7727 de 9 de diciembre de 1997, o bien acudir a la vía judicial.

60. TRIBUNAL CON JURISDICCION.

Cualquier demanda respecto a disputas que conciernan a este contrato deben ser presentados ante los Tribunales de la República de Costa Rica.

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

61. COMUNICACIONES.

Toda comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por la Compañía directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza

representación o bien la enviará por correo ordinario a la dirección señalada por el asegurado en la solicitud de seguro como dirección contractual o al medio reportado por el Asegurado para recibir las notificaciones o comunicaciones de este contrato: un lugar y/o apartado postal, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación.

El Asegurado deberá reportar a la Compañía por escrito o a través del intermediario autorizado todo cambio de dirección o domicilio, de lo contrario se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, o dirección de correo electrónico, apartado postal, fax o el medio que haya sido proporcionado por el Asegurado.

El Asegurado puede dirigir sus comunicaciones a la Compañía a: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica. Número de Fax: 2503-2797 o al correo electrónico: contacto@assanet.com.

En caso de que alguno no haya fijado un lugar y/o medio para las notificaciones y comunicaciones, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y demás legislación aplicable.

62. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Para los efectos de esta póliza, será la dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última que haya sido reportada a la Compañía.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P20-76-A05-1037 de fecha 28 de enero del 2023.

ANEXO 1

PRUEBAS DE ASEGURABILIDAD

Las siguientes pruebas de asegurabilidad se solicitarán por parte la compañía cuando el producto de seguro en particular lo requiera o cuando la condición de salud, peso, estatura, combinación de factores o enfermedad preexistente del asegurado propuesto, o sus dependientes, sea tal que se necesiten para una adecuada valoración del riesgo. La necesidad de cualquiera de estas pruebas se hará de conocimiento de los solicitantes de seguro o de sus dependientes cuando sean requeridos por la Compañía. Igualmente, en caso necesario, se podrán solicitar pruebas combinadas o aisladas de cada una de las baterías de pruebas definidas más adelante, según requiera un caso particular:

Se definen como baterías de pruebas de salud las siguientes:

Batería 1 (B1): Declaración de salud (DS) y/o cuestionarios especiales (Hipertensión arterial, diabetes, tumores, sistema nervioso, desorden del riñon, vejiga y próstata, ulcera, alergias, asma y bronquitis, afección de los ojos).

Batería 2 (B2): Examen médico (EM).

Batería 3 (B3): Batería 2 + uroanálisis (URO) o examen general de orina (EGO).

Batería 4 (B4): Batería 3 + Electrocardiograma de reposo (EKGr) con valoración cardiovascular + Test de Elisa (HIV).

Batería 5 (B5): Batería 4 + Perfil completo de lípidos (Colesterol total, colesterol de densidad o HDL, triglicéridos).

Batería 6 (B6): Batería 5 + Hemograma completo.

Batería 7 (B7): Batería 6 + Pruebas de función hepática (Alanino aminotransferasa –ALAT-, transaminasa glutamo-pirúvica –SGPT ó TGP-; aspartato aminotransferasa –ASAT-, transaminasa glutamo-oxalacética –SGOT ó TGO-; gammaglutamil transferasa o gammaglutamil transpeptidasa -GGT/GGTP-; fosfatasa alcalina –FA-; bilirrubina total, bilirrubina directa o conjugada, bilirrubina indirecta o no conjugada).

Batería 8 (B8): Batería 7+ Pruebas de función renal (Creatinina, nitrógeno uréico ó BUN).

Batería 9 (B9): Historial clínico completo (THC) y/o reportes de los médicos tratantes.

Batería 10 (B10): Cualesquiera otras pruebas de salud o exámenes especializados (Ultrasonidos, resonancias magnéticas, electrocardiogramas de esfuerzo o, monitoreos o holter de arritmias o de presión arterial, ecocardiografías o ecocardiogramas –de reposo o esfuerzo-, marcadores tumorales, etc.) que puedan ser aportadas por el solicitante del seguro o sus dependientes en caso necesario.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P20-76-A05-1037 de fecha 28 de enero del 2023.

ANEXO 2
CUADRO DE BENEFICIOS, DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SEGURO HUMANUS BLUE DE GASTOS MEDICOS INTERNACIONALS

BENEFICIOS	HUMANUS BLUE
Cobertura máxima anual por asegurado:	US \$100,000
Beneficios de Hospitalización:	
Habitación y alimentación fuera de América Latina (diario máximo 180 días en un periodo de 365 días)	US \$500/día
Habitación y alimentación en América Latina (diario máximo 180 días en un periodo de 365 días) *	US \$400/día
Unidad cuidados intensivos (máximo 180 días/año) *	US \$1,000/día
Trasplante de órganos incluyendo donante (monto vitalicio) *	US \$100,000
Honorarios Médicos:	
• Cirujano *	100%
• Asistente (20% de los honorarios reconocidos al cirujano)	20%
• Servicios de anestesia (30% de los honorarios reconocidos del cirujano)	30%
Beneficios Ambulatorios:	
• Consultas de medicina general y especialista *	100%
• Imágenes, centro de diagnóstico y laboratorio *	100%
• Cuidado y tratamiento ambulatorio	100%
• Radioterapia, Quimioterapia, Diálisis *	100%
• Medicamentos prescritos hasta un máximo de	US \$5,000
• Chequeo anual a partir del treceavo mes de vigencia de la póliza	ND
Beneficio Maternidad:	
• Parto normal, cesárea	US\$ 3,000
• Complicaciones de embarazo, hasta un límite máximo de (aplica deducible)	US\$ 25,000
• Complicaciones del parto, hasta un límite máximo de (aplica deducible)	US\$ 25,000
Condiciones congénitas o hereditarias de un niño nacido en una maternidad cubierta, Monto máximo de cobertura:	US\$ 40,000
• Condiciones congénitas o hereditarias de un niño no nacido en la póliza	ND
Otros Beneficios Médicos:	
• Transporte de emergencia en ambulancia aérea (máximo vitalicio)	US\$ 10,000
• Transporte de emergencia en ambulancia terrestre (máximo por evento)	US\$ 1,000
• Cirugía reconstructiva (debido a un accidente cubierto por la póliza) *	US\$ 25,000
• Prótesis internas (que sean medicamente necesarios) *	100%

<ul style="list-style-type: none"> Tratamiento dental de emergencia (debido a un accidente cubierto por la póliza) * 	US\$ 25,000
<ul style="list-style-type: none"> Terapia física y ocupacional por asegurado por año póliza 	20 visitas a US \$50.00
<ul style="list-style-type: none"> Servicio de Telemedicina 	Video llamada, llamada telefónica, correo electrónico
ASISTENCIAS MEDICAS (dentro del territorio nacional)	LÍMITES DE COBERTURA (tipo cambio día de facturación)
<p align="center">MEDICINA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Orientación Médica Telefónica Consulta Medicina General. Visita Médico a domicilio/Nivel Nacional*Incluye primera dosis de medicamentos. 	Sin límite Máximo reembolso: ¢15.500.00 30 eventos Máximo reembolso: ¢65.000.00
<p align="center">AMBULANCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Traslado Médico terrestre en caso requerido por el médico (ambulancia) 	30 eventos Máximo reembolso: ¢50.000.00
<p align="center">TRASLADOS PACIENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> Condición estable 	Sin límite Máximo reembolso: ¢35.000.00
<ul style="list-style-type: none"> DOTACION DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL HASTA EL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN (Cepillo de dientes, pasta dental, desodorante, toalla de manos, toalla de baño, alcohol en gel, toallas húmedas, jabón líquido y de baño, toallas sanitarias, rasuradora desechable) 	2 eventos Máximo reembolso: ¢35.000.00
<ul style="list-style-type: none"> Coordinación de movilidad de un familiar para ingreso inicial, hasta el Hospital, el día de internamiento 	2 eventos Máximo reembolso: ¢20.000.00
<ul style="list-style-type: none"> COORDINACION DE MOVILIDAD DEL AFILIADO O DE FAMILIARES (Hasta 4 personas, hacia un mismo destino, durante los primeros 3 días de internación, un solo traslado por día) 	2 eventos limitado a 1 asistencia por Hospitalización 25 kilómetros
<ul style="list-style-type: none"> SERVICIO DE MOVILIDAD DE DOCUMENTOS Y PAQUETES PEQUEÑOS, TRAMITES LABORALES O ADMINISTRATIVOS (Ej. Ropa, incapacidades, cargador telefónico, artículos personales, documentos laborales, etc.) 	2 eventos limitado a 1 asistencia por Hospitalización 25 kilómetros
<ul style="list-style-type: none"> TRANSPORTE DEL AFILIADO PARA REGRESO AL HOGAR (Movilidad o ambulancia, según necesidad, basado en criterio médico). 	2 eventos limitado a 1 asistencia por Hospitalización
<ul style="list-style-type: none"> CONTROL DE AGENDA Y AVISOS PARA INGESTA PUNTUAL DE MEDICAMENTOS 	Sin límite
<ul style="list-style-type: none"> ASISTENCIA NUTRICIONAL POST HOSPITALIZACION 	Sin límite
<ul style="list-style-type: none"> Alojamiento por COVID-19 (Hospedaje simple si es notificado con Orden Sanitaria de Aislamiento) 	\$125 diarios hasta máximo de \$2000
<ul style="list-style-type: none"> Tratamiento de emergencia fuera de la Red de Proveedores máximo * 	US\$ 25,000
Beneficios Adicionales:	
<ul style="list-style-type: none"> Cobertura por muerte natural 	US\$ 10,000
<ul style="list-style-type: none"> Cobertura <u>adicional</u> por muerte accidental y desmembramiento 	US\$ 10,000
Asistencia al Viajero hasta el límite máximo de US \$10.000.00	
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia médica de emergencia fuera del país residencia por accidente 	US\$10,000
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia médica de emergencia fuera del país de residencia por enfermedad no preexistente 	US\$10,000
<ul style="list-style-type: none"> Emergencia Dental hasta 	US \$500

• Traslado sanitario/Repatriación sanitaria	US \$2.500
• Repatriación funeraria para cada uno de los asegurados incluidos en la póliza	US\$ 5,000
• Medicamentos prescritos	incluido
• Traslado de familiar por hospitalización (tiquete aéreo +hotel)	US \$ 500.
• Compensación por pérdida de equipaje	US \$800.
• Asistencia médica por enfermedad preexistente	US \$100.
• Pérdida de pasaporte	US \$100.
• Regreso anticipado por siniestro grave en domicilio (tiquete aéreo +hotel)	US \$ 500.
• Trasmisión de mensajes urgentes	incluido
• Cobertura	mundial
• Sin límite de edad	
• Máximo de días por viaje	60 días
• Deducible y copago	No aplica
• Periodo de espera para esta cobertura	No aplica
Otros Beneficios:	
• Deportes regulares	Sí
• Enfermedades terminales	Sí
• Enfermedades críticas	Sí
DEDUCIBLES	
Dentro de Latinoamérica y Resto del Mundo, según opción escogida por el Titular de la póliza:	\$250/\$500/\$1,000/\$2,500/ \$5,000/\$10,000/\$20,000
COASEGUROS	
• Dentro de Latinoamérica:	No aplica coaseguro
• Resto del mundo hasta un máximo de \$1,000 (Stop Loss)	20% de los primeros \$5.000
Permanencia máxima fuera de América Latina	180 días
PERIODOS DE ESPERA	
• Accidentes y enfermedades infecciosas agudas y emergencias amparadas por la póliza	Inmediato
• Otras enfermedades y Hospitalización	90 días
• Amigdalotomía	6 meses
• Maternidad	11 meses
• Trasplante de órganos	12 meses
• Chequeo médico	ND
• Catarata y Glaucoma	18 meses
• Gastos, tratamientos y procedimientos relacionados con enfermedades del útero, ovarios, piso pélvico, endometriosis y fibrosis, quistes y/o tumores de mamas.	12 meses

<ul style="list-style-type: none"> Los gastos, tratamientos y procedimientos relacionados con litiasis de vesícula, vías biliares, riñón, próstata y vías urinarias. 	12 meses
<ul style="list-style-type: none"> Gastos por artroscopías, artrosis y/o desgastes, trastornos funcionales de la nariz, espondilosis, hernias de disco y otras enfermedades o lesiones de columna, independientemente de que se produzcan a causa de accidente. 	12 meses
PRE-NOTIFICACION	
Penalidad por no pre-notificar, después de cubrir deducible y coaseguro.	30% de los gastos cubiertos
Penalidad por no pre-notificar fuera de Latinoamérica, después de cubrir deducible y coaseguro. No se aplicará el límite de coaseguro.	50% de los gastos cubiertos
PRIMAS	
ASSA Compañía de Seguros, S.A. se reserva el derecho de modificar las tarifas para la cobertura de seguros otorgada a Usted en cualquier fecha de aniversario de la Póliza.	
* : Gastos razonables, usuales y acostumbrados, según definición en la póliza /ND: No Disponible	

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P20-76-A05-1037 de fecha 28 de enero del 2023.

ANEXO 3

COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO FUERA DEL PAIS DE RESIDENCIA

ASSA Compañía de Seguros, S.A. aseguradora domiciliada en Costa Rica, emite las siguientes condiciones que rigen la prestación de los servicios asistenciales que se detallan en este Anexo y que se brindarán a los asegurados, de acuerdo con las Condiciones Generales de su seguro, durante los viajes que se realicen fuera de Costa Rica o del lugar de residencia permanente autorizado por la Compañía, cuando se requiera la prestación de cualquier servicio asistencial de los aquí descritos, considerando que en ningún caso la residencia fuera de Costa Rica puede ser superior a ciento ochenta (180) días naturales.

I. DEFINICIONES

A continuación, enumeramos las definiciones de los términos usados en las presentes Condiciones Generales, para un mayor entendimiento de los Asegurados.

Accidente: Se entiende por accidente un daño corporal derivado de la acción súbita e inesperada de una causa externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO, que consecuentemente cause directamente una lesión o dolencia la ha dicho ASEGURADO en forma independiente de cualquier otra causa.

Asegurado: El Asegurado es la persona natural a cuyo nombre se ha emitido la póliza y es la persona con derecho a recibir los beneficios de Asistencia al Viajero fuera del país de residencia. De manera que no puede ceder, transferir o endosar de ninguna manera el mismo en todo o en parte.

Caso fortuito: Suceso ajeno a la voluntad del obligado, que excusa el cumplimiento de obligaciones. Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen.

Catástrofe / Evento catastrófico: Suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas, donde se ven implicadas numerosas personas como consecuencia de un mismo evento.

Central de Asistencias : Es la oficina del Centro de Atención/Emergencias/Call Center, encargada de la coordinación de los servicios solicitados en caso de emergencias, su red de proveedores a nivel mundial y los profesionales médicos de que intervienen y toman decisión en todos los asuntos y/o prestaciones brindadas o que vayan a brindarse de conformidad con las presentes Condiciones Generales.

Dolencia y / o Afección: Los términos afección y dolencia se entenderán a cualquier efecto en las presentes condiciones generales como enfermedad.

Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de la alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.

Enfermedad Congénita: Patología presente o existente desde antes del momento de nacer.

Enfermedad Crónica: Todo proceso patológico continuo, repitiendo y persistente en el tiempo, mayor a 90 días de duración.

Enfermedad Preexistente: Todo proceso físico patológico que reconozca un origen o una etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del plan o del viaje (o la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo, pero no limitado a: Doppler, resonancia nuclear, magnética, Cateterismo, radiología, etc.). Se entiende por preexistencia toda enfermedad, o estado del cuerpo, o proceso conocido o no por el Asegurado, que haya necesitado o requerido de un periodo de formación, o de una gestación, o de una incubación dentro del organismo del Asegurado antes de haber iniciado el viaje. Los mismos requieren de un periodo de formación, reconociendo que dicho estado o proceso patológico existía dentro del organismo antes de subirse al avión o al medio de transporte en la fecha de la entrada en vigor del servicio de asistencia, aun cuando la sintomatología se presente por primera vez después de haber iniciado el viaje.

Enfermedad recurrente: Regreso, repetición o aparición de la misma enfermedad, luego de haber sido tratada.

Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad imprevista, inesperada y repentina contraída después de la fecha efectiva de inicio de vigencia del Plan de asistencia y que deriva en un proceso corto y relativamente grave de alteración del estado del cuerpo del Asegurado o de cualquiera de sus órganos, el cual podría interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones normales del mismo y que podría dar lugar a dolor, debilidad u otra manifestación fuera de su conducta normal.

Fuerza mayor: Circunstancias que por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación y/o que procede de la voluntad de un tercero.

Médico tratante: Profesional médico autorizado por la Central de Asistencias de CONTINENTAL que asiste al Asegurado en el lugar donde se hospeda en el exterior o en sus consultorios o instituto clínico.

Plan de asistencia/Beneficios: Es el conjunto detallado de los servicios de asistencia en viaje ofrecidos, indicando una enumeración taxativa de los mismos y sus límites monetarios, cuantitativos y geográficos. Dicho plan cubrirá al Asegurado cada vez que viaje al exterior de su país de residencia, siempre que cada uno de dichos viajes no exceda de sesenta (60) días continuos, dentro de los límites y sublímites especificados en estas Condiciones Generales.

El plan de asistencia se encuentra detallado en la tabla de coberturas de la póliza emitida por la aseguradora, a través del cual el Asegurado resulta beneficiado con el Plan específicamente y que forma parte inseparable del mismo. Solamente serán válidas y regirán para fines del presente aquellos servicios, garantías o beneficios vigentes a la fecha de emisión del plan de asistencia que se especifica en el plan contratado por el Asegurado o adjudicado a su nombre. Consecuencialmente cualquier modificación, reforma, exclusión o inclusión de servicios, beneficios, garantías hecha a cualquier plan de asistencia, posteriormente a su fecha de contratación o emisión, no modifican, benefician o perjudican al Asegurado.

Proveedor(es): Persona(as) entidades (públicas o privadas) que prestan servicios asistenciales en las distintas áreas de asistencia a los Asegurados o sus bienes, mientras permanecen en el exterior de viaje, a los cuales a solicitud del Centro de Asistencia se encomiende la prestación del servicio requerido por los Asegurados y que conforman en conjunto la red de proveedores la Central de Asistencias.

Topes máximos: Representan los montos máximos de beneficio asistencial indicados específicamente en la tabla de beneficios de asistencia contratado y con sus respectivas restricciones.

Viaje: Se entenderá por viaje, la salida del Asegurado al exterior de Costa Rica o del lugar de residencia permanente o transitoria autorizada por la Compañía y el posterior regreso al mismo. Se considerará que un viaje comienza en el momento en que el Asegurado recibe la aprobación oficial de salida de parte de la Oficina de Migración de la República de Costa Rica o del organismo autorizado en el extranjero y termina el día en que el Asegurado regresa al país, en el momento en que el Asegurado recibe el sello de entrada de la Oficina de Migración de la República de Costa Rica o del organismo autorizado en el extranjero.

II. EDAD:

Esta cobertura no tiene límite de edad.

III. AMBITO DE COBERTURA.

Solamente serán válidos y regirán para fines del presente contrato aquellos servicios, garantías o beneficios vigentes a la fecha de emisión de la cobertura contratada por el Asegurado o adjudicado a su nombre. Cualquier modificación, reforma, exclusión o inclusión de servicios, beneficios, garantías hecha posteriormente a su fecha de contratación o emisión, no modifican, benefician o perjudican al Asegurado.

En ningún caso se podrá utilizar por el Asegurado los beneficios o coberturas de asistencia para cubrir deducibles o copagos a su cargo para tratamientos preprogramados en el exterior cubiertos o no por su póliza de seguros de salud.

Si se produjera una o más emergencias que fueren asistidas y asumidas con cargo a la cobertura y que excedieran el monto de un beneficio particular, EL ASEGURADO deberá asumir tal excedente.

LIMITES Y SUBLIMITES DE LA COBERTURA: Los topes máximos se establecen para todo el lapso de vigencia de la cobertura, por evento o asistencia por año, hasta el límite máximo de US\$10.000.00 por asegurado. En ningún caso el monto por las asistencias prestadas durante el lapso de viaje en el exterior, excederá el monto máximo total del beneficio asistencial y los sublímites establecidos.

- a. El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir, durante la vigencia de la Póliza es la suma asegurada contratada para la cobertura de asistencia al viajero.
- b. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

DEDUCIBLE Y COPAGOS: Esta cobertura no tiene deducibles ni copagos.

IV. BENEFICIOS DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO.

Solamente serán válidos y regirán para fines del presente contrato aquellos servicios o beneficios vigentes a la fecha de emisión de la cobertura contratada por el Asegurado o adjudicada a su nombre. Cualquier modificación, reforma, exclusión o inclusión de servicios, beneficios, garantías hecha posteriormente a su fecha de contratación o emisión, no modifican, benefician o perjudican los beneficios contratados por el Asegurado.

A. BENEFICIOS DE SALUD

(1) Gastos médicos por accidente

(2) Gastos médicos por enfermedad no preexistente.

A los efectos de la prestación de las asistencias, beneficios y servicios citados en los puntos (1) y (2) anteriores, se entiende que comprenden los siguientes servicios médicos:

- a. **Consultas Médicas:** Se prestarán en caso de accidente o enfermedad aguda e imprevista no preexistente. Dependiendo de la naturaleza, gravedad o urgencia, las asistencias se prestarán a criterio de la Central de Asistencias, en el hotel o domicilio donde se encuentre el Asegurado o en un consultorio médico cercano al lugar.
- b. **Atención por Especialistas:** Se prestará únicamente cuando sea indicada y autorizada por el equipo médico de la Central de Asistencias del área donde se encuentre el Asegurado, o por el médico tratante de la Central de Asistencias. Estos servicios se prestan en los consultorios médicos de dichos especialistas y no a domicilio por regla general.
- c. **Exámenes Médicos Complementarios:** Únicamente cuando sean indicados por el médico tratante y hayan sido previamente autorizados por el equipo médico de la Central de Asistencias.
- d. **Gastos médicos por hospitalización:** En aquellos casos en que el Asegurado requiera ser hospitalizado debido a la ocurrencia de un accidente o una enfermedad aguda repentina no preexistente, con cargo a la cobertura serán cubiertos los gastos médicos que se incurran por dicha hospitalización, hasta el monto máximo de la cobertura.

Dichos gastos incluyen:

- i. **Internaciones:** De acuerdo con la naturaleza de la lesión o enfermedad, se procederá a la internación del Asegurado en el centro sanitario más próximo al lugar donde éste se encuentre, cuando sea indicado formalmente por el médico tratante y siempre bajo aprobación de la Central de Asistencias.
- ii. **Intervenciones Quirúrgicas:** En los casos de emergencia que requieran en forma inmediata este tratamiento, y que no puedan ser diferidas o postergadas hasta el retorno del Asegurado a su país de origen, siempre y cuando sean autorizadas por el Departamento Médico de la Central de Asistencias. Si a juicio de los médicos reguladores de la Central de Asistencias fuese posible el regreso al lugar de origen para recibir en él el tratamiento quirúrgico necesario, se procederá a la repatriación del Asegurado, quien está obligado a aceptar tal solución. En caso de rechazo a la repatriación por el Asegurado perderá todos los beneficios otorgados por su cobertura. Particularmente la alternativa de la repatriación sanitaria se tomará en

los casos de tratamientos de larga duración, cirugías programadas, cirugías no urgentes.

- iii. **Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesión así lo requiera, y siempre con la previa autorización del Departamento Médico de la Central de Asistencias se autorizará este servicio.

(3) Asistencia médica por enfermedad preexistente.

Como regla general, si el Asegurado padeciera de una enfermedad preexistente o crónica al inicio de su viaje al exterior, aun cuando no fuera de su conocimiento, como se ha establecido en estas Condiciones Generales, tal condición queda automáticamente exenta de los servicios o asistencias que brinda esta cobertura, en todo caso se reconocerá exclusivamente el costo de la primera consulta clínica en la que se determine la preexistencia de la enfermedad, en aquellos planes y casos que así lo prevean y hasta por las cantidades que se determinan en la tabla de beneficios. Cualquier otra consulta, tratamiento o procedimiento será por cuenta y costo exclusivamente del Asegurado.

(4) Medicamentos recetados.

En los límites de cobertura, serán cubiertos los gastos de los medicamentos recetados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias. Los desembolsos realizados por el Asegurado para la compra de medicamentos previamente autorizados por la Central de Asistencias serán reintegrados, dentro de los límites de beneficio y una vez retornado al país de origen, y contra la previa presentación de los comprobantes originales de compra o facturas, de la copia original del dictamen o informe médico en donde describa el nombre o mencione el nombre la enfermedad sufrida por el Asegurado, el suministro de la fórmula o receta médica y las facturas.

(5) Emergencia dental.

Dentro de los límites del beneficio, serán cubiertos los gastos por atención odontológica derivados de una urgencia, debido o causada por un trauma, accidente o infección, limitándose únicamente al tratamiento del dolor y /o a la extracción de la pieza dentaria resultante de infección o trauma únicamente. El Asegurado deberá acompañar la historia clínica completa para efectuar cualquier reclamo originado en una asistencia médico/odontológica. La falta de cumplimiento de este requisito facultará a denegar el reclamo formulado.

(6) Traslado sanitario y/o repatriación sanitaria.

Cuando el Departamento Médico de la Central de Asistencias estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del Asegurado.

Se entiende por repatriación sanitaria el traslado del Asegurado enfermo o accidentado desde el lugar en donde se encuentra en el exterior, hasta el aeropuerto de ingreso del país de residencia habitual y en el que debió ser emitida la póliza. Solamente el Departamento Médico de la Central de Asistencias podrá autorizar a tomar todas las providencias mencionadas en esta cláusula. En el caso en que el Asegurado y o sus familiares o acompañantes decidieran efectuar la repatriación sin solicitar la aprobación previa del Departamento Médico de la Central de Asistencias, todos los gastos y consecuencias de dicha acción serán por cuenta exclusiva del Asegurado o de sus familiares o acompañantes, sin derecho a reembolso ni reclamo alguno.

Con cargo a la cobertura serán cubiertas las diferencias por cambios del ticket/pasaje aéreo. Los gastos por esta prestación médica serán computados a cuenta del monto límite de gastos por concepto de traslado y repatriación indicado en la tabla de beneficios. Esta asistencia comprende su transporte en ambulancia u otro medio de transporte que sea compatible con su estado de salud y aprobado por el Departamento Médico de la Central de Asistencias, desde el lugar de internación hasta su lugar de residencia con la estructura de apoyo necesaria incluyendo camilla, sillas de rueda, caminador etc.

(7) Repatriación funeraria.

En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la cobertura, incluso a causa de una enfermedad preexistente, salvo por causa de un evento excluido en las Condiciones Generales, la Central de Asistencias organizará y sufragará la repatriación funeraria desde el exterior, tomando a su cargo los gastos de: féretro simple obligatorio para el transporte internacional, los trámites administrativos y el transporte del cuerpo por el medio que consideren más conveniente hasta el primer lugar de ingreso al país de residencia habitual del fallecido, asumiendo los costos hasta el tope especificado en la tabla de beneficios. Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios, traslados terrestres o aéreos dentro del país de residencia e inhumación no estarán cubiertos. Este beneficio no contempla ni incluye en ninguna circunstancia gastos de familiares o individuos acompañantes del Asegurado fallecido.

(8) Traslado de un familiar por hospitalización.

En caso de que la hospitalización de un Asegurado, viajando solo y no acompañado, fuese superior a cinco (5) días, con cargo a la cobertura será cubierto un pasaje aéreo en clase turista, sujeto a disponibilidad de espacio para un familiar de compañía. En caso de ser contemplado en la tabla de beneficios del seguro del Asegurado podrá tener derecho a los gastos de hotel de su familiar acompañante, con un máximo de US\$ 500.00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) para tiquete aéreo y hotel hasta dicho límite o hasta el alta del paciente, lo que suceda primero.

Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entiende estos limitados al hospedaje simple, excluyendo gastos de restaurante, lavandería, telefonía u otro cualquier como minibar, alimentación tomada en la habitación, u otro tipo de gasto cualquiera.

(9) Regreso anticipado por siniestro grave en domicilio.

En caso de incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en el domicilio de un Asegurado, mientras éste se encuentre de viaje y si su ticket/pasaje aéreo original de regreso no le permitiera el cambio gratuito de fecha salvo el pago de un cargo impuesto por la aerolínea, será cubierta la diferencia que correspondiese o el costo de un nuevo pasaje en clase turista o la reemisión del mismo con cargo a la diferencia de tarifa y penalidad por tal motivo, desde el lugar en que el Asegurado se encuentre hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia, hasta el límite establecido en la Tabla de Beneficios.

Esta solicitud de asistencia deberá acreditarse mediante la presentación en la Central de Asistencias del original de la denuncia policial correspondiente, dentro de las 72 horas siguientes al suceso. El Asegurado deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias a fin de ser autorizado o de lo contrario los reclamos posteriores no serán aceptados.

B. BENEFICIOS DE PERDIDA DE PASAPORTE Y COMPENSACION POR PERDIDA DE EQUIPAJE.

(1) Pasaporte seguro.

En el supuesto que el Asegurado encontrándose en el exterior perdiera su pasaporte por cualquier motivo, tendrá derecho a recibir auxilio hasta la suma máxima indicada en la Tabla de Beneficios, para sufragar los costos de obtener un nuevo pasaporte en un consulado de su país en el extranjero.

Para hacer efectivo este auxilio, el evento debe haber sido informado a la Central de Asistencias de dentro de las 72 horas de ocurrido y el Asegurado deberá denunciar este hecho ante las autoridades competentes del lugar donde ocurrió el hecho y presentar el comprobante de denuncia otorgado pertinente.

(2) Compensación por pérdida de equipaje.

Al Asegurado se le indemnizará con una suma igual complementaria a la que paga o reconoce la aerolínea, hasta el límite especificado en la Tabla de Beneficios por pérdida definitiva de equipaje. A este efecto, el Asegurado deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO FUERA DEL PAIS DE RESIDENCIA anexo a estas Condiciones.

V. EXCLUSIONES.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura asistencial, los tratamientos, gastos y eventos siguientes:

1. **Enfermedades crónicas o preexistentes, definidas, o recurrentes, padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia de la cobertura y/o del viaje, sean estas del conocimiento o no por el Asegurado, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias directas o indirectas (incluso cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje). Se deja constancia y se informa que los gastos de medicamentos por concepto de enfermedades preexistentes no serán cubiertos. Se encuentran excluidos los medicamentos por tratamiento de enfermedades mentales o psíquicas o emocionales, aun en los casos donde la consulta médica haya sido autorizada por el Departamento Médico de la Central de Asistencias.**

No se asumirá ningún gasto de internación cuando esta obedezca a una enfermedad preexistente, condición crónica o hacen parte de las exclusiones, salvo aquellos planes que contemplen beneficios de preexistencias específicas y se dé cumplimiento a las específicas condiciones de dicha inclusión.

En caso se determine que el motivo del viaje fue el tratamiento en el extranjero para una condición crónica o preexistente, se negará cobertura.

2. **No será reconocido ningún gasto por concepto de repatriación sanitaria cuando la causa que dio origen a ella es a consecuencia de una enfermedad preexistente u obedezca a un evento que figura dentro de las exclusiones en estas Condiciones Generales.**
3. **No se cubrirán procedimientos dialíticos, trasplantes, tratamientos oncológicos y psiquiátricos; audífonos, anteojos, lentes de contacto, puentes o prótesis dentales, marcapasos, desfibriladores implantables, respiradores ambulatorios, dispositivos implantables, material descartable específico, enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin prescripción médica fehaciente, alcoholismo, etc.**
4. **Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones médicas resultantes de tratamientos efectuados o llevados a cabo por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias.**
5. **Los tratamientos homeopáticos, tratamientos de acupuntura, la quinesioterapia, las curas termales, la podología, manicura, pedicura, etc.**

6. Las afecciones, las enfermedades o lesiones derivadas de empresa, intento o acción criminal o penal del Asegurado, directa o indirectamente como peleas, riñas, flagelaciones, etc.
7. Afecciones, quemaduras o lesiones consecuentes y resultantes de la exposición prolongada al sol o fuentes de calor, químicas, rayos UV.
8. Los tratamientos odontológicos de conductos, endodoncias, cambios de calzas, coronas, prótesis, sellamientos, limpiezas dentales, diseños de sonrisa o cualquier otro tratamiento no especificado claramente en estas condiciones se encuentran excluidos.
9. Eventos ocurridos como consecuencia de simple entrenamientos, prácticas sencillas o participación o no activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además, quedan expresamente excluidas las ocurrencias consecuentes a la práctica de deportes peligrosos o de riesgos o extremos incluyendo pero no limitando a: Motociclismo, Automovilismo, Boxeo, Polo, Ski acuático, Buceo, Ala Deltismo, Kartismo, Cuatrimotos, Alpinismo, Ski, Football, Boxeo, Canotaje, Parapente, Kayak, Bádminton, Básquetbol, Voleibol, Hándbol, karate do, Kung fú, Judo, Tiro al arco, Tiro fusil, Tejo, Rappel, Buceo, Torrentismo, Montañismo, Escalada, Puenting, Atletismo, Ciclismo, Luge Espeleología, Skeleton, la Caza de animales, Bobsleigh, etc., y otros deportes practicados fuera de pistas reglamentarias y autorizadas por las respectivas federaciones de deportes.
10. Están excluidos de los beneficios de esta cobertura, aquellos viajes del Asegurado si el motivo fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional, por realizar tareas de alta especialización en donde se exponga la vida; o se esté expuesto a sustancias peligrosas; o al manejo de maquinarias pesadas; o que funcionen con gases, presión de aire o fluidos hidroneumáticos; o que requieran habilidades físicas especiales, o donde se vea expuesto a peligro y como consecuencia de ello sufra el Asegurado un accidente o una enfermedad consecencial; o bien realice labores que de acuerdo con las normas generales de seguridad industrial del país en donde se ejecuten dichos trabajos, las cuales exijan el cumplimiento formal de las mismas previa la ejecución de los mismos, estableciendo responsabilidad patronal para aquella persona natural o jurídica para la cual se ejecuten los mismos. Esta exclusión aplica igualmente a aquellas personas que no estén ligadas laboralmente con una empresa y que actúan por su cuenta; como por ejemplo trabajadores independientes.

- 11. Los Partos. abortos, controles ginecológicos, exámenes relacionados con los mismos y también todos los métodos anticonceptivos. Tampoco se cubrirán las pastillas anticonceptivas, inyecciones anticonceptivas, dispositivos intrauterinos o cualquier otro método de planificación familiar.**
- 12. Todo tipo de enfermedades mentales, nerviosas, o psicológicas, incluyendo las crisis nerviosas, crisis de pánico, de stress o similares, trastornos alimentarios como la bulimia, anorexia, vigorexia, megarexia, entre otros.**
- 13. El Síndrome de inmune deficiencia adquirida (SIDA) y virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Las enfermedades venéreas y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa de la Central de Asistencias.**
- 14. Los eventos y las consecuencias de desencadenamiento de fuerzas naturales, tsunamis, temblores, terremotos, tormentas, tempestades, cenizas volcánicas, huracanes, ciclones, inundaciones, eventos de radiación nuclear y de radioactividad, así como cualquier otro fenómeno natural o no, con carácter extraordinario o evento que, debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional regional o local o catástrofe.**
- 15. El suicidio, o el intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del Asegurado y/o su familia, así como cualquier acto de manifiesta irresponsabilidad o imprudencia grave por parte del Asegurado.**
- 16. Los Eventos como consecuencia de actos de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros o nacionales, terrorismo en todas sus formas, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección o poder militar, naval o usurpado, la intervención del Asegurado en motines, manifestaciones o tumultos que tengan o no carácter de guerra civil, o sea que la intervención sea personal o como miembro de una organización civil o militar; terrorismo u otra alteración grave del orden público.**
- 17. Los accidentes cuyo origen se deban a impericia, desacato a normas o procedimientos, negligencia, descuido, provocación o la falta de medidas de prevención graves por parte del Asegurado.**
- 18. Los gastos por concepto de segunda consulta médica, así como la solicitud unilateral del Asegurado al prestador de servicios médicos y recibir los mismos sin haber solicitado y recibido previamente la autorización de la Central de Asistencias.**

- 19. Los exámenes médicos de rutina, los exámenes de laboratorio para chequeos médicos, los exámenes de diagnóstico y o de controles, exámenes de laboratorio o radiológicos o de otros medios, cuya finalidad es la de establecer si la enfermedad es una preexistencia, tales como los exámenes de radiología, el Doppler, las resonancias magnéticas, tomografías, ultrasonidos, imágenes, scanner de toda índole, etc.**

- 20. Gastos correspondientes a transportes públicos o privados o desplazamientos pagados por el Asegurado desde su hotel o lugar donde esté hasta el centro hospitalario, o centro médico, o consultorio del médico. A menos que dichos gastos hayan sido expresamente autorizados en forma escrita o verbal por la Central de Asistencias.**

- 21. Las enfermedades derivadas o debidas o consecuentes de las deformaciones congénitas conocidas o no por el Asegurado.**

- 22. Lesiones o accidentes como pasajeros derivados de accidentes aéreos en aviones no destinados ni autorizados como transporte público comercial de itinerario publicado, incluyendo los vuelos fletados particulares o comerciales en cualquier aeronave fletada (chárter).**

- 23. Enfermedades endémicas, pandémicas, o epidémicas, Las asistencias por estas enfermedades en países con o sin emergencia sanitaria en caso de que el Asegurado no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.**

- 24. Las enfermedades, o indisposiciones resultantes de trastornos del periodo menstrual en las mujeres, como adelantos o retrasos, así como sangrados, flujos y otros.**

- 25. Problemas relacionados con la tiroides; enfermedades hepáticas, cirrosis, abscesos, hernias, pruebas de esfuerzo y cualquier tipo de chequeo médico preventivo.**

- 26. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos, incluidos bicicletas, motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, o sin casco, o sin seguros contratados.**

- 27. Están excluidos los accidentes y enfermedades presentadas en países en guerra civil o extranjera. Estos países son Afganistán, Siria, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte (la enumeración es taxativa y no enunciativa).**
- 28. Se excluyen los costos por fisioterapias referidas para el tratamiento de dolencias relacionadas a accidentes laborales, tareas repetitivas o enfermedades crónicas y/o degenerativas de los huesos o músculos. Las fisioterapias se cubrirán únicamente en caso tal que la dolencia haya sido ocasionada por un accidente no laboral bajo autorización previa del Departamento Médico de la Central de Asistencias, en caso tal que se determine que con las mismas el Asegurado podrá mejorar su condición actual y bajo ningún motivo, podrá exceder las diez (10) sesiones.**
- 29. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, crónica o preexistente y que el tratamiento actual tenga alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa motivo del viaje, no se cubrirán los beneficios de esta cobertura. En todo caso, la aseguradora se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa, y de que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad crónica o preexistente, se denegará la asistencia.**
- 30. No rige el beneficio de demora de equipaje, ni se otorgará compensación alguna, si la demora del equipaje ocurre en el vuelo de regreso al país donde se haya emitido el boleto o ticket y/o de residencia habitual del Asegurado.**
- 31. No serán cubiertos los gastos de asistencia al Asegurado, ni se efectuará reembolso de ningún tipo de gastos, en tanto el Asegurado solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa de seguros, antes, durante o después de haberlas solicitado bajo esta cobertura.**

VI. VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

- a) Vigencia: Es el lapso dentro del cual los Asegurados estando en el exterior pueden obtener un servicio de asistencia y es el que transcurre desde el día 1 de inicio de viaje, hasta su retorno como máximo el día 60 y hasta las (23.59) horas del día del fin de dicha validez; ambas fechas reflejadas en la tabla de beneficios. Los beneficios y prestaciones descritos en las presentes Condiciones Generales tendrán validez siempre y cuando la cobertura se encuentre pagada dentro de los plazos establecidos. La finalización de la vigencia implicará el cese automático de todos los beneficios, prestaciones, o servicios en curso provenientes de evento cubierto y

acaecido en el exterior durante la vigencia de la póliza, hasta los sublímites de cada beneficio y sin sobrepasar el límite máximo de la Cobertura de Asistencia.

- b) Toda asistencia o tratamiento cesará y no será responsabilidad de la Aseguradora, una vez que el Asegurado regrese a su país de residencia habitual, o se alcancen los límites o sublímites de la cobertura.
- c) La finalización de los sesenta (60) días naturales de viaje al exterior implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas coberturas, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento de finalizar este período, con excepción de los casos de hospitalización ya iniciados, en los cuales los servicios de asistencia continuarán por un período complementario de hasta diez (10) naturales y hasta el límite máximo de la cobertura.
- d) Una vez finalizado este período, el Asegurado podrá utilizar las coberturas que correspondan de su póliza de la cual este Anexo forma parte, la cual funciona de forma complementaria a éste.

VII. MONEDA

Los beneficios, así como sus límites y sublímites máximos, están reflejados en la tabla de beneficios en Dólares Americanos, según corresponde. Todas las compensaciones y/o reintegros y/o demás gastos que vayan a asumirse en el marco del presente contrato, serán abonados en U.S. Dólares o moneda local a opción del Asegurado.

VIII. COBERTURA INTERNACIONAL:

La cobertura geográfica será de carácter Mundial, en todo caso excluyendo el país de residencia permanente del Asegurado. Se entiende por país de residencia el lugar desde donde se originó el viaje, tal como se haya documentado con el transportista oficial al exterior.

Independientemente de donde se encuentre el Asegurado, se le dará el servicio en caso de requerir asistencia de acuerdo con el respectivo plan adquirido.

IX. PROCESOS DE REEMBOLSOS.

Será analizada la solicitud de reembolso para determinar si es procedente y en consecuencia reintegrar los montos que correspondieren, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales y montos de los beneficios de la cobertura. El Asegurado deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN

DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA AL VIAJERO FUERA DEL PAIS DE RESIDENCIA anexo a estas Condiciones.

X. JURISDICCIÓN APLICABLE.

Cualquier reclamación que no pueda ser resuelta en forma amistosa entre las partes intervinientes, será resuelta en la jurisdicción y bajo las leyes la República de Costa Rica.

XI. SUBROGACIÓN.

Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones de las presentes Condiciones Generales, la Central de Asistencias o la Aseguradora que haya asumido el riesgo, quedarán automáticamente subrogadas en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas, en virtud del evento que motive la asistencia prestada y/o beneficio pagado.

Además, el Asegurado deberá comprometerse a abonar en el acto todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el Asegurado tiene derecho; ello hasta el monto de los pagos que hubiere recibido de las compañías de seguro en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse exclusiva, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

- a. Terceros responsables de un accidente de tránsito.
- b. Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución - total o parcial - del precio de pasajes no utilizados, cuando a cargo de la cobertura se haya tomado el traslado del Asegurado o de sus restos.

En consecuencia, el Asegurado cede irrevocablemente los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada, cuando se le hayan indemnizado por tales eventos.

XII. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Será excusable la no prestación de los servicios por parte de la red de prestadores de servicios, por casos fortuitos, que originen retrasos o incumplimientos inimputables debidos a catástrofes naturales, huelgas, guerras, invasiones, actos de sabotaje, hostilidades, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones populares, radioactividad, o cualquier otra causa de fuerza mayor. Sin embargo, la Aseguradora a través de sus proveedores en el exterior, se compromete a ejecutar sus

compromisos dentro del menor plazo que fuera posible y siempre y cuando una vez sea factible dicha prestación de servicios y se mantenga la contingencia que la justifique.

XIII. PAGOS INDEBIDOS

Se exigirá al Asegurado el reembolso inmediato de todos los gastos indebidamente efectuados, en caso de habersele prestado servicios no contemplados por este contrato o fuera del período de vigencia de la cobertura, así como cualquier pago realizado por cuenta del Asegurado, o por haberse abonado algún servicio de haberse comprobado previamente la responsabilidad económica o el pago por cualquier tercero directamente al proveedor del servicio.

XIV. GRABACIÓN Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES

El Asegurado presta expresa conformidad con la modalidad de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios, y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

XV. PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES. PRESCRIPCIÓN.

Toda reclamación deberá formularse en debida forma y por escrito dentro del plazo máximo improrrogable de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha del suceso que dio o debería dar lugar a la indemnización o a las prestaciones.

La persona asegurada o beneficiaria deberá aportar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro que le sean requeridas.

El incumplimiento del plazo de treinta días para la presentación del reclamo, no conllevará efecto adverso alguno a los intereses económicos de la solicitud de indemnización del asegurado o beneficiario, salvo el atraso en su gestión indemnizatoria. La pérdida del derecho a indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera concurrido dolo o culpa grave.

Todos los derechos derivados de esta cobertura prescribirán en un plazo de cuatro (4) años, que se contarán a partir del momento en que tales derechos sean exigibles por la parte que los reclama.

XVI. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Para todo lo que no esté previsto en este beneficio, se aplicarán las regulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza de la que este Anexo forma parte.

CUADRO DE BENEFICIOS COBERTURA ASISTENCIA AL VIAJERO FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA.

LIMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA POR EVENTO O ASISTENCIA <u>POR AÑO</u>	US \$10,000.
<ul style="list-style-type: none"> • Gastos médicos por accidente a. Consultas médicas b. Atención por especialistas c. Exámenes médicos complementarios d. Gastos médicos por hospitalización (- Internaciones- Intervenciones quirúrgicas- Terapia intensiva y Unidad Coronaria) 	US \$10,000.
<ul style="list-style-type: none"> • Gastos médicos por enfermedad no preexistente a. Consultas médicas b. Atención por especialistas c. Exámenes médicos complementarios d. Gastos médicos por hospitalización (- Internaciones- Intervenciones quirúrgicas- Terapia intensiva y Unidad Coronaria) 	US \$10,000.
<ul style="list-style-type: none"> • Medicamentos recetados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias 	incluido
<ul style="list-style-type: none"> • Emergencia Dental Causada por trauma, accidente o infección, limitándose al tratamiento del dolor y/o la extracción de la pieza dentaria resultante de infección o trauma únicamente. 	US \$ 500.
<ul style="list-style-type: none"> • Repatriación Funeraria 	US \$5.000.
<ul style="list-style-type: none"> • Traslado sanitario/Repatriación sanitaria 	US \$2.500.
<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de familiar por hospitalización (tiquete aéreo +hotel) 	US \$ 500.
<ul style="list-style-type: none"> • Compensación por pérdida de equipaje 	US \$800.
<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia médica por enfermedad preexistente 	US \$100.
<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de pasaporte 	US \$100.
<ul style="list-style-type: none"> • Regreso anticipado por siniestro grave en domicilio (tiquete aéreo +hotel) 	US \$ 500.
<ul style="list-style-type: none"> • Trasmisión de mensajes urgentes 	incluido
<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura 	mundial
<ul style="list-style-type: none"> • Sin límite de edad 	
<ul style="list-style-type: none"> • Máximo de días por viaje 	60 días
<ul style="list-style-type: none"> • Deducible y copago 	No aplica
<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de espera para esta cobertura 	No aplica



PROCEDIMIENTO
PARA LA UTILIZACIÓN

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P20-76-A05-1037 de fecha 28 de enero del 2023.